

***REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ.**

DIVORCIO.

DEMANDANTE:



RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA.
c.c. 80.664.618.

DEMANDADO:

YENNI PSTRICIA ACEVEDO NARVAEZ.
c.c. 52.782.823.

CUADERNO PRINCIPAL.

Fecha Reparto: 12/08/2019.

110013110018.2019.00842.00

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.



Asunto: Otorgamiento de Poder.

Proceso: Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA, mayor de edad y vecino del municipio de Cota - Cundinamarca identificado con la cédula de ciudadanía número 80.664.618 de Cota - Cundinamarca, domiciliado en la calle 11 A No. 2 B 65 en Cota Cundinamarca acudo muy respetuosamente ante usted con el propósito de manifestarle que he decidido, en forma voluntaria y libre de apremios, conferir poder especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derechos se refiere, en favor del Doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Cajicá - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.409.958 expedida en Bogotá**, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional **210489 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación proceda a instaurar, promover, cursar y llevar hasta última instancia **DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** bajo la causal de contenida en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil colombiano en contra de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.782.823 de Bogotá D.C.**, del matrimonio contraído el 16 de octubre de 2007 Notaría Única del Circulo Notarial de Cota e inscrito en el libro de registros civiles de matrimonio de la Registraduría del Estado Civil de Cota Cundinamarca bajo el indicativo serial 05194436.

Mi apoderado queda facultado para negociar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir la sustitución, renunciar sin necesidad de que me notifique personalmente su decisión, interponer y sustentar toda clase de recursos, apelar, entrevistarse en mi nombre con cualquier funcionario o autoridad competente y funcional relacionada con el trámite objeto del poder, y en general para todo cuanto en derecho estime conveniente, prudente y necesario como medio para la defensa de mis intereses, además de las facultades de que trata el artículo 77 del C. G.P. y de todas aquellas que requieran mención especial.

Solicito se sirvan reconocerle personería de representación a mi apoderado dentro de los términos y para los fines aquí indicados.

De usted, Atentamente:

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA
C.C. No. 80.664.618 de Cota.

Acepto el poder:

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
CC. No. 80.409.958 de Bogotá.
T.P. 210489 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



38294

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Circuito de Cúcuta, compareció:

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080664618, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3mzoyyq0q8ks
02/08/2019 - 14:09:32:034



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL JOSÉ CARRIZOSA ÁLVAREZ
Notario siete (7) del Circuito de Cúcuta

Consulte este documento en www.notarlasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3mzoyyq0q8ks



7611955

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

81 08 30 3 0852

NOTARIA UNICA --- TOCAIMA - CUNDINAMARCA --- 3195 -

ACEVEDO --- HARVAEZ --- YENNY PATRICIA ---

FEMENINO --- X 30 AGOSTO --- 1.981

COLOMBIA --- CUNDINAMARCA --- TOCAIMA ---

MUNICIPIO DE TOCAIMA --- la.m.

DECLARACIONES EXTRAJUICIO ---

NARVAEZ CARVAJAL --- MARIA VICTORIA --- 20 -

c.c. 35.330.384 de Fontibon --- COLOMBIANA --- HOGAR ---

ACEVEDO --- ADEIMO --- 28 ---

--- COLOMBIANA --- EMPLEADO ---

c.c. 35330384 de Fontibon --- Mario Victorio Narvaez Acevedo

MUNICIPIO DE TOCAIMA --- MARIA VICTORIA NARVAEZ CARVAJAL

ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL QUE
SE DEPOSITA EN ESTA OFICINA LIBRO DE

FOLIO 177 SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
177 OCT 2016 VALIDO SIN SELLO

VALIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO
A SOLICITUD DE:

REGISTRADOR
José Daniel Tapia Prieto
Registrador del Estado Civil





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5385981

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 1 1 0 04	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	ALCALDIA MUNICIPAL- - - - -	COT- - - - CUNDINAMARCA- - - -	

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	MUNETON- - - - -	OSPINA - - - - -	RAUL ALEJANDRO- - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
	MASCULINO- - -		11 Día 4 12 Mes OCTUBRE - - - 13 Año 1.981
Lugar de nacimiento	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA- - -	CUNDINAMARCA- - -	COTA - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	CASA DE HABITACION- - - - -	5.50a. n.
PADRE	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CERTIFICACION- - - - -	BEATRIZ SANTOS- - - - -
	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	OSPINA DUARTE- - - - -	LUZ MARINA- - - - -
MADRE	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	C. de C. #20.454.394 de COTA - -	COLOMBIANA- -
	27 Profesión u oficio	24 Edad (años)
	HOGAR- - - - -	22
ABUELO	28 Apellidos	29 Nombres
	MUNETON MELO- - - - -	RAUL- - - - -
	30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad
	C. de C. #209352 de COTA- - - - -	COLOMBIANO - -
ABUELA	32 Profesión u oficio	33 Edad (años)
	CONSTRUCTOR	27

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafo)
	C. de C. #209.352 de COTA- - - -	<i>Raúl Muneton Melo</i>
TESTIGO	36 Dirección postal	37 Nombre:
	VEREDA EL ABRA- - - - -	RAUL MUNETON MELO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafo)
	C. de C. #3.227.180 USAQUEN	<i>Jesús González Rubiano</i>
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
	VEREDA CETIME - - - - -	JESUS GONZALEZ RUBIANO
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafo)
	C. de C. #203.528 de Cota- - - -	<i>Jose Leonidas Galán</i>
TESTIGO	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
	VEREDA PUEBLO VIEJO- - - - -	JOSE LEONIDAS GALAN F.
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 25 47 Mes OCTUBRE 48 Año 1.981		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafo) y sello del funcionario que quien se hace el registro.
Forma DANE IPTO - 0 4477

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Contrajo Matrimonio Civil con
Yenny Patricia Acevedo Noruiez
Mediante Escritura Pública N°
926 de Fecha 16 de Octubre de
2007. Notaria Unica de Cota.

Alina Martinez Garcia
Registradora del Estado Civil,

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR
PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970
EN COTA CUNDINAMARCA, SE OMITE SELLOS ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

Lina Robayo B

LINA CAROLINA ROBAYO BERNAL

Registradora Municipal del Estado Civil de Cota - Cundinamarca

23-OCTUBRE-2018 SERIAL 5385981 ADHESIVO 23873655

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 41013349
Serial

NUIP 1019992387

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	59	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	1-061
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA													

Datos del Interito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MURETON XXX		ACEVEDO XXX	
Nombre(s)			
SARA ALEJANDRA XXX			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	2007	Mes	JUL
2007	23	FEMENINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	A. 8100461

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA XXX		COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. 52782923 DE BOGOTA D.C		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
MURETON OSPINA RAUL ALEJANDRO XXX		COLOMBIANO
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. 80664618 DE COTA		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma
MURETON OSPINA RAUL ALEJANDRO XXX		
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C. 80664618 DE COTA		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción

Año	2007	Mes	AGO	Da	08
Nombre y firma del declarante o testigo					
GABRIEL STANICH RODRIGONADO					

Reconocimiento paterno

Firma		Nombre y firma del declarante o testigo
		GABRIEL STANICH RODRIGONADO

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. TONO 116 FOLIO 63

COMO NOTARIO CINCUENTAY CINCO (55)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
BOGOTA, D.C

06 MAYO 2019

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970
ESTADO
PERM...

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Alonso Hernández Muñoz
NOTARIO CINCUENTAY CINCO DEL
CIRCULO DE BOGOTA



X 6

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP		1019996421		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial		41885841		
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina										
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	56	Consulado	☐	Corregimiento	☐	
Inspección de Policía ☐ Código 1 061										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ										
Datos del inscrito										
Primer Apellido					Segundo Apellido					
MURETON					ACEVEDO					
Nombre(s)										
PAULA JIMENA										
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH	
Año	2009	Mes	FEB	Día	02	FEMENINO	A	POSITIVO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ										
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos								Número certificado de nacido vivo		
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO								51669923-5		
Datos de la madre										
Apellidos y nombres completos										
ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA										
Documento de identificación (Clase y número)								Nacionalidad		
C.C. 52782823 DE FONTIBON								COLOMBIANA		
Datos del padre										
Apellidos y nombres completos										
MURETON OSPINA RAUL ALEJANDRO										
Documento de identificación (Clase y número)								Nacionalidad		
C.C. 80664618 DE COTA								COLOMBIANO		
Datos del declarante										
Apellidos y nombres completos										
MURETON OSPINA RAUL ALEJANDRO										
Documento de identificación (Clase y número)								Firma		
C.C. 80664618 DE COTA										
Datos primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)								Firma		
Datos segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)								Firma		
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2009	Mes	FEB	Día	12	DIANA PATRICIA BARRAS LISBRANCO				
Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento					
Firma					Nombre y firma					
ESPACIO PARA NOTAS										

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
A 6 MAYO 2019

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1994
ESTE REGISTRO TIENE VALOR
PERMANENTE.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 05194436



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código Z 9 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA=CUNDINAMARCA=COTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA=CUNDINAMARCA=COTA

Fecha de celebración: Año 2007 Mes OCT Día 16

Clase de matrimonio: Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ Número 926

Notaría, juzgado, parroquia, otra.
NOTARIA UNICA DE COTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
MUÑETON OSPINA RAUL ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 80.664.618 DE COTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 52.782.823 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MUÑETON OSPINA RAUL ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 80.664.618 DE COTA

Firma

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes OCT Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA=NOTARIA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
SARA ALEJANDRA MUÑETON ACEVEDO	REGISTRO CIVIL	41013349

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha

NOTARIA UNICA DE COTA
ES UNA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
COTA CUND. 25 OCT 2010
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DE COTA

ESPACIO PARA NOTAS

Li: Varios
33
Tomo # 2



NOTARIA

72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

**Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459
E-mail: 72notaria@notaria72.com.co**

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 05189
DEL 19/JULIO/2017**

CONTRATO: VENTA Y AFECTACION

**OTORGANTES: LADINO JAMAICA WUILLMER
JOAM**

**MUÑETON OSPINA RAUL ALEJANDRO
ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA**

*Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y dos*

Scanned by CamScanner



República de Colombia

19 JUL. 2017



C=274048489

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

5189

CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (5.180)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA - CÓDIGO 0125

DE: WUILLMER JOAM LADINO JAMAICA

C.C. No. 79.764.204 DE BOGOTÁ, D.C.

A: RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA

C.C. No. 80.004.818 DE COTA

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

C.C. No. 62.782.823 DE BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE Y DIRECCION DEL INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO:
APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES TORRE ONCE (203 T - 11) QUE HACE
PARTE INTEGRANTE del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID-
PALMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO
SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD
CON NOMENCLATURA CALLE DIECINUEVE (19) NUMERO OCHO NOVENTA
ESTE (B-90 ESTE) SUPERMANZANA 2, DEL MUNICIPIO DE MADRID,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.: 50C-1942978

NUMERO CATASTRAL No.: 01-02-0003-1537-905

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a) PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: WUILLMER JOAM LADINO JAMAICA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.764.204 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil Soltero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



República de Colombia

19 JUL 2017



C#726048492

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

5189

CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (5.189)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA - CÓDIGO 0125

DÉ: WUILLMER JOAM LADINO JAMAICA

C.C. No. 79.764.204 DE BOGOTÁ, D.C.

A: RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA

C.C. No. 80.664.618 DE COTA

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

C.C. No. 52.782.823 DE BOGOTÁ, D.C.

NOMBRE Y DIRECCION DEL INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO:

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES TORRE ONCE (203 T - 11) QUE HACE PARTE INTEGRANTE del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID-PALMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD CON NOMENCLATURA CALLE DIECINUEVE (19) NUMERO OCHO NOVENTA ESTE (8-90 -ESTE) SUPERMANZANA 2, DEL MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 50C-1942978

NUMERO CATASTRAL No.: 01-02-0003-1537-905

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a) PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA como Notario(a) TITULAR

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: WUILLMER JOAM LADINO JAMAICA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.764.204 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil Soltero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR de una parte y por la otra parte RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ, mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, identificados con cédulas de ciudadanía números 80.664.618 y 52.782.823 expedida en Cota y Bogotá, D.C., respectivamente, quienes en este acto obran en nombre propio y quienes para efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LOS COMPRADORES y éstos adquieren de aquel el derecho de dominio, propiedad y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES TORRE ONCE (203 T - 11) QUE HACE PARTE INTEGRANTE del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID-PALMAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD CON NOMENCLATURA CALLE DIECINUEVE (19) NÚMERO OCHO NOVENTA ESTE (8-90 ESTE) SUPERMANZANA 2, DEL MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales y especiales: -----

LINDEROS GENERALES: El conjunto se construyó en el lote denominado SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD, con la nomenclatura Calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 ESTE) SUPERMANZANA 2, sobre un predio, que tiene un área de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (23.863,40M2) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón M143 A en línea quebrada y en distancias sucesivas así: Del mojón M143 A al mojón M105 en siete metros ochenta y nueve centímetros (7,89 m.), del mojón M105 al mojón M104 en ocho metros once centímetros (8,11 m.), del mojón M104 al mojón M103 en ocho metros cuatro centímetros (8,04 m.), del mojón M103 al mojón M102 en ciento

El presente instrumento no es susceptible de inscripción en el registro público - No tiene valor para el



República de Colombia



C+220048468

dieciséis metros cuarenta y tres centímetros (116,43 m.), del mojón M102 al mojón M101 en ocho metros diez centímetros (8,10 m.), del mojón M101 al mojón M100 en un metro tres centímetros (1,03 m.), del mojón M100 al mojón M01 en veintisiete metros noventa y seis centímetros (27,96 m.) limita con la Calle 21 (Futura Avenida San Pedro). Continúa del mojón M01 al mojón M21 en línea recta en distancia de ciento cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros (148,85 m.); limita con la Zona Verde cero ocho (ZV-08) ubicada en la Etapa 1 de la misma urbanización. Continúa del mojón M21 al mojón M141 A, en línea recta en distancia de ciento treinta y siete metros noventa centímetros (137,90 m.) limita con la Calle diecinueve (19). Continúa en línea recta en distancias sucesivas, del mojón M141 A al mojón M142 A en cincuenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros (58,42 m.) y del mojón M142 A al mojón M143 A, tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en cien metros setenta y nueve centímetros (100,79 m.) limita con la Vía Parque (V-10C).

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1926765, en mayor extensión y la CÉDULA (S) CATASTRAL (ES): 01-02-0003-0331-000, en mayor extensión.

El inmueble objeto de este contrato se determina, describe y alindera como a continuación se determina:

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) de la torre número ONCE (11)

GENERALIDADES: Apartamento tipo 2B, localizado en el segundo piso de la torre. Tiene su acceso por la entrada principal de la CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID- PALMAR CALLE DIECINUEVE (19) NÚMERO OCHO NOVENTA ESTE (8-90 ESTE) SUPERMANZANA 2. Consta de un nivel según se indica en los planos. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2,30m). El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ÁREAS GENERALES:

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Sesenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (60,28m²). ÁREA TOTAL PRIVADA: Cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (54,61m²). MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: Cinco metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (5,67m²). ÁREA COMÚN DE USO

papel notarial para una exclusión en la sucesión pública - No tiene valor para el notario

1004833374

C+220048468



163731486CUOJ88C

31/03/2017

NOTARIA 72
BOGOTÁ D.C.
CALLE 125 N. 100-100

EXCLUSIVO: Balcón de dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (2.10m²). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, internos, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubiertas de la torre identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. DEPENDENCIAS: Las dependencias del apartamento son las siguientes: Sala, comedor, tres (3) alcobas, hall, estudio, cocina, ropas, baño, espacio para futuro baño 2 y balcón. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES: Partiendo del punto A, localizado en la cocina al punto B, en línea quebrada y distancias sucesivas de: sesenta centímetros (0.60m), dieciséis centímetros (0.16m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75m), con el apartamento DOSCIENTOS DOS (202) de la misma torre. Del punto B al punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54m), tres metros con diecisiete centímetros (3.17m), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95m), cincuenta y cinco centímetros (0.55m), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), cincuenta y tres centímetros (0.53m), un centímetro (0.01m), dos metros (2.00m), dos metros con veintiséis centímetros (2.26m), con vacío sobre área libre común. Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de: tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68m), con vacío sobre área libre común y balcón de uso exclusivo del apartamento. Del punto D al punto E, en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro metros con seis centímetros (4.06m), dieciséis centímetros (0.16m), ochenta y cinco centímetros (0.85m), con el apartamento DOSCIENTOS CUATRO (204) de la misma torre. Del punto E al punto F, en línea quebrada y distancias sucesivas de: noventa y un centímetros (0.91m), noventa y tres centímetros (0.93m), doce centímetros (0.12m), un metro con treinta centímetros (1.30m), con vacío sobre patio común. Del punto F al punto A, o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: veintinueve centímetros (0.29m), un metro con tres centímetros (1.03m), sesenta centímetros (0.60m), treinta y tres centímetros (0.33m), sesenta centímetros



República de Colombia

5189



A004533376

(0.60m), tres metros con cinco centímetros (3.05m), con punto fijo. LINDEROS VERTICALES: Cenit: Placa de entrepiso al medio con apartamento TRESCIENTOS TRES (303) de la misma torre. Nadir: Placa de entrepiso al medio con apartamento CIENTO TRES (103) de la misma torre. PARÁGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales.

PARÁGRAFO 1.- Al inmueble en venta le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 50C-1942978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro y la Cédula Catastral número 01-02-0003-1537-905.

PARAGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA.- PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID-PALMAR, del cual hace parte el inmueble objeto de esta venta, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 del 2001, según consta en la escritura pública número cuatro mil setecientos sesenta y cinco (4765) del dos (2) de julio de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. Como consecuencia de lo anterior, dentro de la venta también quedará incluido el derecho de dominio en común y proindiviso sobre las zonas y bienes comunes del conjunto, en la proporción fijada para el inmueble objeto del presente contrato dentro del citado instrumento público.

TERCERA.- Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble que transfiere lo adquirió por compra que hiciera a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VIS PALMAR SUPERMANZANA 2 FIDUBOGOTA S.A., tal como consta en la escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y cinco (5555) de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1942978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Original notarial para ser excluido en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

CUARTA.- LOS COMPRADORES manifiestan que se obligan al igual que sus causahabientes a cualquier título; a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de esta escritura de compraventa que da cuenta la cláusula primera de este contrato, y que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento de propiedad horizontal.

QUINTA.- LIBERTAD DE GRAVAMENES. EL VENDEDOR garantiza que el inmueble que vende no ha sido enajenado a ninguna persona y que tiene el dominio y la posesión tranquila de ellos, y declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble materia de venta.

PARAGRAFO: En todo caso EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley.

SEXTA.- EL VENDEDOR transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios públicos y de administración hasta la fecha de entrega. Serán de cargo de LOS COMPRADORES las sumas que por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos y de administración se liquiden a partir de la fecha de entrega del inmueble.

SEPTIMA.- El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00)** (MONEDA CORRIENTE, el cual será cancelado por LOS COMPRADORES de la siguiente forma: A) Un primer pago por valor de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$40.425.774,00)** MONEDA CORRIENTE, concepto de arras del negocio, dinero que será girado por LOS COMPRADORES a favor del VENDEDOR, en la cuenta de ahorros No. 24072458288 del Banco Caja Social cuyo titular es el señor **WUILLMER JAOM LADINO JAMAICA**, con cédula de ciudadanía número



República de Colombia
5189



C#220048468

C#220048468



10671600000000000000

31/03/2017

NOTA 72
BOLÍVIA

79.764.204. B) Un segundo pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$42.343.666.00) MONEDA CORRIENTE, girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que incluye de manera global Cesantías, Ahorros Intereses y compensación registrados en la cuenta Individual que a nombre del COMPRADOR, se encuentra en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, cantidad de dinero que será girada por EL COMPRADOR al VENDEDOR, en la cuenta de ahorros No. 24072458268 del Banco Caja Social cuyo titular es el señor WUILLMER JAOM LADINO JAMAICA, con cédula de ciudadanía número 79.764.204, el diecisiete (17) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

C) Un Tercer pago por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$37.230.570.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de subsidio otorgado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA al COMPRADOR en la categoría de SUBOFICIAL, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de Compraventa registrada, en la cuenta de ahorros No. 24072458268 del Banco Caja Social cuyo titular es el señor WUILLMER JAOM LADINO JAMAICA, con cédula de ciudadanía número 79.764.204.

PARAGRAFO PRIMERO.- El afiliado COMPRADOR autoriza a la Caja, con la suscripción de la Promesa de Compraventa para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago, de los valores que por concepto de ahorros, cesantías, intereses y compensación se registren en su cuenta Individual.

PARAGRAFO SEGUNDO.- OBLIGACION ESPECIAL DE LOS COMPRADORES.- Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio otorgado por el GOBIERNO NACIONAL a través de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con destinación específica para la adquisición de la misma, EL COMPRADOR se obliga a no enajenar la vivienda que adquirió, en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de Registro de la Escritura Pública que perfecciona este negocio Jurídico. Así mismo, no podrá rescindirse o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usucapio

resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda será restituible a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su asignación, con intereses. También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. -----

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago pactada LAS PARTES renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la misma y en consecuencia otorgan el presente título firme e irrevocable libre de cualquier condición resolutoria. -----

OCTAVA.- EL VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble objeto de este contrato a LOS COMPRADORES, a la firma de la presente Escritura Pública. -----

NOVENA.- Los gastos notariales ocasionados por esta Escritura Pública serán cancelados por partes iguales, la retención en la fuente será por cuenta de EL VENDEDOR, y los gastos correspondientes a Beneficencia y Registro serán cancelados exclusivamente por LOS COMPRADORES. -----

Presentes en este acto LOS COMPRADORES RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ, de condiciones civiles antes mencionadas, manifestó: -----

- a) Que aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo con lo convenido. -----
- b) Que dan por recibido y a entera satisfacción el dominio y posesión del inmueble que por esta escritura adquieren. -----
- c) Que conocen y se obligan a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal al que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. -----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA). -----



República de Colombia

Nº 5189



Ce220043405

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS DE CÉDULAS, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS: -----

ART.34 C.N., LEY 180 1.995, LEY 305 DE 1.997 Y LEY 793 DE 2002. -----

EL(LA)LOS) COMPRADOR(A)(ES) bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, mediante los cuales adquiere(n) el (los) inmueble(s) contenido(s) en este instrumento fue(ron) adquirido(s) por medios y actividades lícitas. -----

PARA EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 6o DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1998 MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 2.003 ARTICULO 1o. -----

Indagado EL VENDEDOR del inmueble sobre su estado civil, él bajo la gravedad de juramento, manifestó que su estado civil es Soltero sin unión marital de hecho y que el inmueble objeto de este contrato no está sometido a la Afectación de vivienda familiar, por tanto tiene libre disposición del mismo. -----

Indagados LOS COMPRADORES del inmueble sobre su estado civil, ellos bajo la gravedad de juramento manifestaron que su estado civil es casado entre sí con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que adquieren por medio de este instrumento Si queda sometido a la Afectación de Vivienda Familiar. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". -----

COMPROBANTES FISCALES

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

-----REPÚBLICA DE COLOMBIA-----

-----DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-----

-----MUNICIPIO DE MADRID-----

-----LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL-----

-----PAZ Y SALVO No. 2017001465-----

-----CERTIFICA-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Ce220043405



166159/CEI.080017

31/03/2017

Cundinamarca - Bogotá



Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 01-02-0003-1537-905 el cual figura a nombre de: FIDUCIARIA-BOGOTA S.A., con las siguientes especificaciones: -----

NUMERO CATASTRAL: ND -----

----- 01-02-0003-1537-905 -----

PREDIO: ----- CALLE 19 8 90 Este To 11 Ap 203 -----

EXTENSION: ----- 0 HAS, 60 MTS. 55 MTS CONSTRUIDOS -----

AVALUO PARA 2017 ----- \$22.856.000.00 -----

CODIGO ----- Nit. Copropietarios ----- Nombre(s) Copropietario(s) -----

No.: 001 ----- 8001423837 ----- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. -----

NO ESTÁ ESTABLECIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial hasta 31 de Diciembre de 2017 -----

Expedido el Martes 9 de Mayo de 2017 -----

Se expide con destino a: INTERESADO. -----

SE PROTOCOLIZA: RECIBO DE PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985. -----

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL PALMAR RESERVA DE MADRID -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Adverti al (los) otorgante(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término de dos (2) meses, la extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios (Artículo 37, Decreto 960 de 1970) y (Artículo 231, ley 223 de 1995). En caso de la hipoteca y el patrimonio de familia de conformidad con el Artículo 28 Ley 1579 de 2012, deberá inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo deberá otorgarse una nueva escritura para estos actos. Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo la Notaria que doy fé y por eso lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa044532374 ----- Aa044532375 ----- Aa044532376 ----- Aa044532377 -----

Aa044532378 ----- Aa044532379 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - En tiene copia para el notario

72

DRA. PATRICIA TELLEZ LOMBANA - NOTARIA
NIT 51.933.924-1
PDX 606 20 29 FAX 606 29 29 Ext 203
Cr. 11 No. 71-73 Piso 2 - Bogotá D.C.



Ca220048451

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
AÑO GRAVABLE 2017

Bogotá, 19/07/17

ESCRITURA 05189 -

LADINO JAMAICA WUILLMER JOAM	79.784.204	100,00	1.200.000
------------------------------	------------	--------	-----------

ADQUIRIENTE MURETON OSPINA RAUL ALEJANDRO C.C./NIT 80.664.618
VENTA Y AFECTACION \$120.000.000 VLR RETENCION \$1.200.000
(BASE RETENCION) 1% del Valor de la Venta
Ley 55 de 1985
Tradición desde 2.015
Descuento 0 NETO A PAGAR \$1.200.000

Esta Retención se consigna en la ciudad de Bogotá D.C.

Firma Agente Retenedor

Firma del Contribuyente
C.C. O NIT

Ca220048451

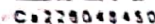


1607150110856000

31/03/2017

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Scanned by CamScanner



5189

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número 01-02-0003-1537905 el cual figura a nombre de: FIDUCIARIA-BOGOTA-SA con las siguientes especificaciones

Código NIT Cooperativista(s) Nombre(s) Conpropietario(s)
001 8001423837 FIDUCIARIA-BOGOTA-SA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

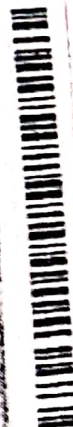
Expedido el martes, 9 de mayo de 2017

Se expide con destino a: INTERESADO

ANGELA MARIA CORREA CRISTANCHO
TESORERA GENERAL

:Codigo Postal

220040450



090806Z JUL 78

9101/2097

100% Satisfaction Guarantee

NOT ARI 12
Bogdan C.



Palmar Reserva de Madrid
Nit. 900895389-4

Palmar

5189

Certifica:

Que el señor WUILLMER LADINO JAMAICA identificado con CC.79.764.204 de Bogotá, quien es propietario del apartamento 203 de la torre 11, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con este Conjunto hasta el 31 de julio de 2017.

Se expide por solicitud del propietario, el 15 de julio de 2017. Dirigida a quien interese.

Atentamente,


Leidy Dayana Quintero
Administradora y Rep. Legal
Conjunto Residencial Reserva de Madrid - Palmar

Calle 19 No. 8-90 este
Tel 1209679851
e-mail: admxpalmar@gmail.com

NOTA
Bogotá

Scanned by CamScanner



República de Colombia



C=726048464

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **5189**

DE FECHA: **19 JUL. 2017**

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADADOS SEGÚN DECRETO NUMERO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN No 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017, MODIFICADA POR RESOLUCION No. 0913 DEL 02 DE FEBRERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

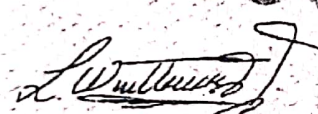
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$433.650,00

IVA \$103.332,00

SUPERINTENDENCIA \$12.550,00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 1.200.000,00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$12.550,00


WUILLMER JOAM LADINO JAMAICA

C.C. No. 79.764.204 B4

TELEFONO: 4975596

DIRECCION: Cll. 51 sur No. 37-90

OCCUPACION: Analista

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el comercio

C=726048464

04/04/2017 10:54:48 AM
18574CCL680UCJ8
31/03/2017

NOTAR
Bogotá



RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA

C.C. No. 80'664.618

TELEFONO: 3208056848

DIRECCION: cll. 23^a # 108-41

OCUPACION: Militar.



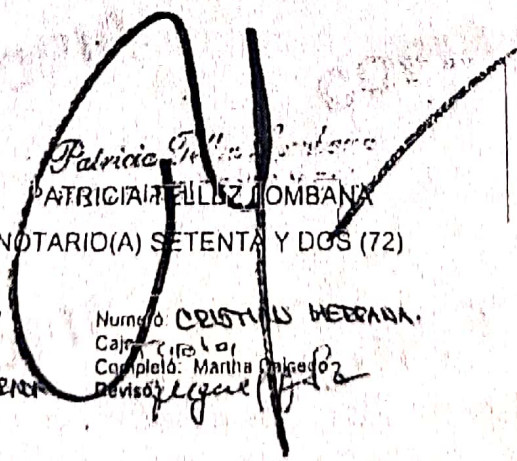
YENNY PATRICIA ACEVEDO NÁRVAEZ

C.C. No. 52782 823

TELEFONO: 3204656331

DIRECCION: Calle 23 D N 108-41

OCUPACION: Ama de casa



PATRICIA TEJADA LOMBANA
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

Elaboró: Martha Calcedo/T7337

Testa: LILIANA ALFARO

Index: LILIANA ALFARO

Como firma(s): CRISTIAN HERRERA

Numero: CRISTIAN HERRERA

Cajón: Cristóbal

Completó: Martha Calcedo

Revisó: Leguía

CA226051747

...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190314397118978295

Nro Matrícula: 50C-1942978

Página 1

Impreso el 14 de Marzo de 2019 a las 04:49:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID
FECHA APERTURA: 09-07-2015 RADICACIÓN: 2015-56489 CON: ESCRITURA DE: 04-07-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

T11 APARTAMENTO 203 CON AREA DE 54.61 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.253% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4765 DE FECHA 02-07-2015 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VIS PALMAR SUPERMANZANA 2 FIDUBOGOTA. ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LA SOLEDAD, POR ESCRITURA # 9924 DE 29-09-2014 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 01-12-2014 AL FOLIO 50C-1926765, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-LA SOLEDAD NIT. 830055897-7 ORDENO DIVISION MATERIAL, MEDIANTE ESCRITURA # 9924 DE 29-09-2014 NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1926754. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-LA SOLEDAD NIT. EFECTUO DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 9924 DE 29-09-2014 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ORDENO DIVISION MATERIAL MEDIANTE ESCRITURA # 1744 DE 21-12-2012 NOTARIA UNICA DE MADRID, REGISTRADA AL FOLIO 1865788. FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - LA SOLEDAD EFECTUO ENGLOBE DE DOS PREDIOS LOS CUALES LOS ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR ESCRITURA # 378 DEL 11-04-2012 NOTARIA UNICA DE MADRID. ESTA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA # 1767 DE 11-08-2009 NOTARIA 26 DE BOGOTA. ESTAS ESCRITURAS ACLARADAS POR ESCRITURA # 1293 DE 10-10-2012 NOTARIA UNICA DE MADRID. REGISTRADAS EN LOS FOLIOS 1413515. UNO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA ORDENO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA # 935 DE 28-04-2009 NOTARIA 26 DE BOGOTA. ESTA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA # 637 DE 15-04-2005 NOTARIA 46 DE BOGOTA. ESTA ORDENO ENGLOBE POR ESCRITURA # 515 DE 26-10-1995 NOTARIA UNICA DE MADRID. REGISTRADA AL FOLIO 1413515. INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA DE INDUSTRIA GANADERA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA # 2299 DE 19-06-1970 NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0531431. OTRA PARTE ADQUIRIO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR COMPRA A GUILLERMO GOMEZ SIERRA POR ESCRITURA # 4698 DE 10-12-1974 NOTARIA DE BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0257917. OTRA PARTE ADQUIRIO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR COMPRA DE ALFREDO GARCIA POR ESCRITURA # 2946 DE 07-06-1993. NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0665441. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE RICARDO MIRANDA POR ESCRITURA # 6759 DE 09-10-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE MAGDALENA RODRIGUEZ DE PE/A POR ESCRITURA # 4188 DE 21-11-1986 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE LEONOR PRIETO DUE/AS POR ESCRITURA # 2491 DE 17-10-1981 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE M. DEL CARMEN HERNANDEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS POR ESCRITURA # 3704 DE 29-12-1979 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ARTURO RODRIGUEZ POR ESCRITURA # 31 DE 15-01-1948 NOTARIA DE FACATATIVA OTRA PARTE ADQUIRIO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR COMPRA DE ALFREDO GARCIA POR ESCRITURA # 2947 DE 07-06-1993 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-01084017. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE RICARDO MONTOYA POR ESCRITURA # 6760 DE 09-10-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE LEONOR PRIETO POR ESCRITURA # 3339 DE 01-08-1986 NOTARIA 21 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE M. DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ Y ANTONIO RODRIGUEZ POR ESCRITURA # 3704 DE 29-12-1979 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ARTURO RODRIGUEZ POR ESCRITURA # 31 DE 15-01-1948 NOTARIA DE FACATATIVA. OTRA PARTE ADQUIRIO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR COMPRA DE INDUSTRIA GANADERA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA # 2299 DE NOTARIA 19-06-1970 NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0531433. OTRA PARTE ADQUIRIO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR COMPRA DE ISRAEL QUIROGA Y EDELMIRA ROBAYO POR ESCRITURA # 28 DE 30-01-1995 NOTARIA DE MADRID, REGISTRADO AL FOLIO 050-1356403. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE LUIS ADILBERTO BOJACA POR ESCRITURA # 57 DE 15-02-1994 NOTARIA DE MADRID. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE PABLO GUSTAVO BOJACA POR ESCRITURA # 1747 DE 01-08-1991 NOTARIA DE FACATATIVA. ESTE ADQUIRIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SENTENCIA DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Y OTRA PARTE ADQUIRIO INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA POR COMPRA A BERSELIO Y M. LEONOR TAUTA POR ESCRITURA 131 DE 03-04-1995 NOTARIA DE MADRID REGISTRADO AL FOLIO 050-01323124. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE JOSE SEVERIANO PORTE, LUZ ANGELA Y JOSE DEL CARMEN YAUTA POR ESCRITURA COMPRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190314397118978295

Nro Matrícula: 50C-1942978

Página 2

Impreso el 14 de Marzo de 2019 a las 04:49:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE ANA ISABEL GOMEZ POR ESCRITURA # 72 DE 29-01-1993 NOTARIA DE FUNZA, GOMEZ DE ALONSO ANA ISABEL; ADQUIRIO POR
ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERNANDEZ CL CLARA INES: SEGUN SENTENCIA DE 11-03-1981 SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA REGISTRADA EL 02-09-1981, ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE LA NUDA PROPIEDAD Y
DEDERECHOS Y ACCIONES DE GARCIA O SILVA MARINA POR ESCRITURA # 2235 DE 11-12-1.936 NOTARIA 3 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-
0394945. REGISTRADA A LOS FOLIOS 1413515 Y 1759914. „*AMMA*„

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 19 8-90 ESTE SM2 T11 APARTAMENTO 203

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1926765

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-2015 Radicación: 2015-20443

Doc: ESCRITURA 1131 del 04-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VIS PALMAR SUPERMANZANA 2 FIDUBOGOTA. NIT 8300558977

X NIT 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-07-2015 Radicación: 2015-56489

Doc: ESCRITURA 4765 del 02-07-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID PALMAR PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIS PALMAR SUPERMANZANA 2
JBOGOTA NIT 8300558977

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-85473

Doc: ESCRITURA 5555 del 31-07-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$2,123,256

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL P.A. FIDEICOMISO VIS PALMAR SUPERMANZANA 2 FIDUBOGOTA S.A. NIT:8300558977



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190314397118978295

Nro Matrícula: 50C-1942978

Página 3

Impreso el 14 de Marzo de 2019 a las 04:49:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-85473

Doc: ESCRITURA 5555 del 31-07-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$82,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL P.A. FIDEICOMISO VIS PALMAR SUPERMANZANA 2 FIDUBOGOTA S.A. NIT:8300558977

A: LADINO JAMAICA WUILLMER JOAM

SUPERINTENDENCIA

CC# 79764204 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-85473

Doc: ESCRITURA 5555 del 31-07-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LADINO JAMAICA WUILLMER JOAM

CC# 79764204 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39341

Doc: ESCRITURA 3194 del 19-05-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LADINO JAMAICA WUILLMER JOAM

CC# 79764204 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-57548

Doc: ESCRITURA 5189 del 19-07-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LADINO JAMAICA WUILLMER JOAM

CC# 79764204

A: ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA

CC# 52782823 X

A: MU/ETON OSPINA RAUL ALEJANDRO

CC# 80664618 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-07-2017 Radicación: 2017-57548



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190314397118978295

Nro Matrícula: 50C-1942978

Página 4

Impreso el 14 de Marzo de 2019 a las 04:49:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5189 del 19-07-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA

CC# 52782823 X

A: MU/ETON OSPINA RAUL ALEJANDRO

CC# 80664618 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-21482

Fecha: 21-10-2015

N ENCLATURA CORREGIDA VALE AUXDEL36/C2015-21482 (ART. 59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-21482

Fecha: 21-10-2015

EN PERSONAS BENEFICIARIOS CORREGIDOS VALEN AUXDEL36/C2015-21482 (ART. 59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-185788

FECHA: 14-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



MUNICIPIO DE MADRID
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999325-8 Codigo Postal 250030

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
IMPUESTO
PREDIAL Nro. 2019020005

CONTRIBUYENTE

NOMBRE PROPIETARIO: FIDUCIARIA-BOGOTA-SA

NIT/ C.C 8001423837

CODIGO POSTA

DIR. PREDIO C 19 8 90 Este To 11 Ap 203

FECHA DE EXPEDICION

miércoles, 27 de febrero
de 2019

COD.
U1

% Tarifa
5.7

CEDULA CATASTRAL 01-02-0003-1537-905

AREA HEC 0

AREA Mts. 60

AREA CONST. 55

ULTIMO AÑO PAGO 2018

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	Desc.CAR	INT. C.A.R.	SOBRETAS/	BOMBEROS	AJUSTE	TOTAL
2019	5.70	24,248,000	138,214	0	27,643	36,372	7,274	0	0	1,400	31	141,100
										0	0	
										0	0	
										0	0	
										0	0	

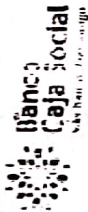
(Usuario: juan | PC: 33TINYCO |

RESUMEN DE LA LIQUIDACION				TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVO	141,100	
Impuesto Predial	138,214	0	0	PAGO HASTA: 2019	
Descuento Impuesto	-27,643	0	0	28-feb.-19	
CorpoRegional	36,372	0	0	141,100	
Desc. CorpoRegional	-7,274	0	0	31-mar.-19	
Sobretasa	0	0	0	158,500	
S. Bomberil	1,400	0	0		
Ajuste	31	0	0		

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Pago únicamente en efectivo, PSE y/o cheque de gerencia a nombre de la Tesorería Municipal

Imprimió: juan



EFFECTIVO

PAGOS

FECHA: 20190227 HORA: 12:41:52
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0168-MADRID
MAQUINA: F002/M2H1
NO. PRODUCTO: 15017590
NOMBRE: MUNICIPIO DE MADRID IMPT
NO. TRANSACCION: 00006052
REF1: 000001011006842019020005

VR. TRANSAC.: \$141,100.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CAVALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAIA
CB PROPIO

TRANSAccion PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



EFFECTIVO

PAGOS

FECHA: 20190313 HORA: 10:46:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0171-CHIA
MAQUINA: F003/N2A1
NO. PRODUCTO: 15208851
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL RES
NO. TRANSACCION: 00019588
REF1: 00011203

VR. TRANSAC.: \$84,000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CAVALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSAccion PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 80,664,618**, titular del Crédito de **Libranza No 00130158-9610209338**, con fecha de desembolso **27 de Abril de 2017**, se encuentra al día en los pagos y a la fecha presenta un manejo conforme a lo establecido contractualmente y en las siguientes condiciones:

Monto del Crédito: \$ **49,100,000.00**

Plazo inicial: **96 Meses**

Tasa Interés: **14.39% E.A.**

Forma de Pago: **Mensual**

Deuda Actual: \$ **42,084,376.91**

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **07 de mayo del 2019** a las **12:15**, con destino a **Quien Interese**.

Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA
DE
COLOMBIA
VIGILADO

CERTIFICA

Certificamos que el(la) señor(a) RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA , identificado (a) con cédulade ciudadanía No 80664618, tiene obligación(es) con BBVA Colombia S.A, en nuestro producto de consumo discriminados así:

N° Crédito	Plazo	Saldo a fecha 5/17/2019
00130909009600015109	60 Meses	14,182,384.20

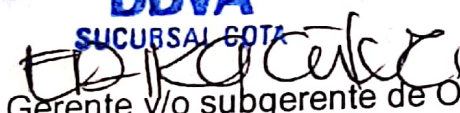
La presente se expide a solicitud del cliente, a los 17 días del mes mayo de 2019.

En caso de tener alguna solicitud adicional, comuníquese con nuestra línea de servicio al cliente 01 8000 912 227, En bogotá 4010000 o diríjase a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Cordialmente.

BBVA

SUCURSAL GOTA


Gerente y/o subgerente de Oficina
Oficina

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ENE/2012 6510002

Demanda de D. vocáo

TIGERS

PREMIUM

CD-R80
CD-RECORDABLE

2X-56X
80MIN 700MB

Dte:
Dda: Alejandro Hunez
Yenny Acevedo

Do not print in direct sunlight. Write with special soft marker pen only.



COLEGIO COLOMBO HISPANO

CAJICA - CUNDINAMARCA

APROBACIONES:

Preescolar:	Res: 811 - 20-06-2000
Básica Primaria:	de 1º a 5º Res: 811 - 20-06-2000
Bachiller Académico:	de 6º a 11º Res: 811 - 20-06-2000
Bachiller Nocturno:	de 6º a 11º Res: 810 - 20-06-2000

COBROS PERIÓDICOS:

DANE: 355176-00521

El Consejo Directivo del Colegio COLOMBO HISPANO se abstiene de definir y adoptar tarifas de cobros periódicos por cuanto no presta directamente los servicios de alimentación, transporte escolar y alojamiento escolar.

OTROS COBROS PERIÓDICOS

• Agenda Escolar	22.472
• Sistematización de Informes	66.067
• Pruebas Desempeño Integral	33.708
• Papelería, Circulares y Notifica	33.708
• Seguro	22.472
• Carnet	11.236
• Alquiler de pupitre	5.300
•	
• Derechos de Grado, Ceremonia	35.561
• Alquiler de Toga y birrete	26.818
• Mantenimiento Sala Sistemas	15.000
• Curso Preparación Icfes	130.000
• Salida Pedagógica	40.000
• Salida Recreativa	40.000
• Festival Cultural	8.000
• Fiesta Integración Familiar	12.000
• Curso de Refuerzo x Asignatura	10.000
• Programa de Articulación 10º y 11º	400.000
• Duplicado de Diploma o Acta grado	25.750
• Duplicado de Boletín	2.650
• Duplicado de talonario	5.300
• Expedición de Constancia o Certificado	4.147
• Natación	10.000

Esta propuesta fue aprobada unánimemente por los miembros del Consejo Directivo.

El Rector le propone al Consejo Directivo ratificar igualmente los resultados de la Evaluación y Clasificación 2008:

Los puntajes de la Autoevaluación Institucional fueron los siguientes:

RECURSOS	PROCESOS Y RESULTADOS
NIVELES Y TIEMPO.....= 13	GESTIÓN DIRECTIVA.....= 19
RECURSOS HUMANOS.....= 21	GESTIÓN ACADÉMICA.....= 37
INSTALACIONES.....= 32	GESTIÓN DE LA COMUNIDAD= 11
RECURSOS PEDAGÓGICOS..= 19	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.....= 20
	EVALUACIÓN INSTITUCIONAL= 13
TOTAL PUNTAJE RECURSOS GENERALES.....= 85	TOTAL PUNTAJE PROCESOS Y RESULTADOS.....= 100

23

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA

Demandado: YENNY PATRICIA ACEVEDO OSPINA

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.958 de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.664.618 de Chía de una forma respetuosa presento ante su despacho **DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** bajo la causal de contenida en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil colombiano, en contra de la señora, en contra de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.782.823 de Bogotá D.C., del matrimonio contraído el 16 de octubre de 2007 Notaría Única del Circulo Notarial de Cota e inscrito en el libro de registros civiles de matrimonio de la Registraduría del Estado Civil de Cota Cundinamarca bajo el indicativo serial 05194436 basándome en los siguientes:

1. PETICIONES

Le ruego que previo los trámites del Proceso Verbal establecido en el Artículo 388 Código General del Proceso, que deberá surtirse con citación y audiencia de la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** y con intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Decretar el Divorcio de los señores **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, ambos mayores de edad cuyo matrimonio contraído el 16 de octubre de 2007 Notaría Única del Circulo Notarial de Cota e inscrito en el libro de registros civiles de matrimonio de la Registraduría del Estado Civil de Cota Cundinamarca bajo el indicativo serial 05194436

SEGUNDA: Con base en la anterior declaración, se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio civil celebrado por los señores **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** quedando en estado de liquidación.

TERCERA: Que se decrete la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, reformado por la Ley 25 de 1992.

CUARTA: En caso de oposición que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

2. HECHOS

34

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

1. Los señores **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** contrajeron matrimonio civil el día 16 de octubre de 2007, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota – Cundinamarca.
2. El nacimiento de mi representado, señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** fue registrado el día 25 de octubre de 1981 en la Registraduría municipal del Estado Civil de Cota – Cundinamarca bajo el indicativo serial 5385981.
3. Por su parte, el nacimiento de la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** fue registrado en la Notaría Única del Circulo Notarial de Tocaima – Cundinamarca el 15 de marzo de 1983 bajo el indicativo serial 7611955.
4. El matrimonio citado en el hecho primero se inscribió en el registro civil de matrimonios el día 16 de octubre de 2007, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota, bajo el indicativo serial 05194436.
5. Dentro del matrimonio se procrearon dos hijos, el primero corresponde al nombre de Sara Alejandra Muñetón Acevedo nacida en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2007, NUIP 1019992387, inscrito en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 41013349.
6. La segunda hija procreada dentro matrimonio corresponde al nombre de Paula Jimena Muñetón Acevedo, nacida en la ciudad de Bogotá el 2 de febrero de 2009, NUIP 1019995421, inscrito en la Notaría Cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 41885841.
7. El señor RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se realizaron adopciones de hijos.
8. Los señores RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ no acordaron capitulaciones matrimoniales.
9. El día 21 de octubre de 2016 los esposos MUÑETON - ACEVEDO dejaron de compartir techo y lecho.
10. La custodia de las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo estará en cabeza de su señora madre YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ.
11. Mi poderdante Raúl Alejandro Muñetón Ospina paga mensualmente dentro de los cinco días calendario a título de cuota alimentaria en favor de sus dos hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo, la suma de Un millón Cien Mil Pesos \$1.100.000
12. El señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina a la fecha de la presentación de la demanda y desde el 21 de octubre de 2016 le ha entregado a menores hijas Sara Alejandra y Paula Jimena tres mudas al año por valor de al menos \$200.000 cada una en los meses de junio y diciembre y en la fecha del cumpleaños de cada una de ellas.
13. La sociedad Conyugal formada por **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** no ha sido disuelta ni liquidada y es deseo de ambas partes disolver y liquidar dicha sociedad.

3. Haber Social

ACTIVOS

La sociedad conyugal de los esposos MUÑETON - ACEVEDO tiene los siguientes activos:

PARTIDA PRIMERA

El 100% de casa de habitación Apartamento doscientos tres (203T-11) que hace parte Integrante del Conjunto Residencial Reserva de Madrid - Palmar - Propiedad Horizontal, ubicado en el predio denominado súper manzana dos (SM-2) del proyecto urbanístico La Soledad con nomenclatura calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 Este) súper manzana 2 del municipio de Madrid - Cundinamarca y cuyos linderos son:

Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: **LINDEROS GENERALES:** El conjunto se construyó en el lote denominado SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD, con la nomenclatura Calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 ESTE) SUPERMANZANA 2, sobre un predio, que tiene un área de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (23.863.40M2) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón M143 A en línea quebrada y en distancias sucesivas así: Del mojón M143 A al mojón M105 en siete metros ochenta y nueve centímetros (7,89 m.), del mojón M105 al mojón M104 en ocho metros once centímetros (8,11 m.), del mojón M104 al mojón M103 en ocho metros cuatro centímetros (8,04 m.), del mojón M103 al mojón M102 en ciento dieciséis metros cuarenta y tres centímetros (116,43 m.), del mojón M102 al mojón M101 en ocho metros diez centímetros (8,10) del mojón M101 al mojón M100 en un metro tres centímetros (1,03 m.), del mojón M00 al mojón M01 en veintisiete metros noventa y seis centímetros (27,96 m.) limita con la Calle 21 (Futura Avenida San Pedro). Continúa del mojón M01 al mojón M21, en línea recta en distancia de ciento cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros (148,85 m.): limita con la Zona Verde cero ocho (ZV-08) ubicada en la Etapa 1 de la misma urbanización.

Continúa del mojón M21 al mojón M141A, en línea-recta en distancia de ciento treinta y siete metros noventa centímetros (137-90 m.) limitaron la Calle diecinueve

(19). Continúa en línea recta en distancias sucesivas, del mojón M141 A al mojón M142 A en cincuenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros (58,42 m.) y del mojón M142 A al mojón M143 A, tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en cien metros setenta y nueve centímetros (100,79 m.) limita con la Vía Parque (V10C).

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) de la torre número ONCE (11)

GENERALIDADES: Apartamento tipo 2B, localizado en el segundo piso de la torre. Tiene su acceso por la entrada principal de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID - PALMAR CALLE DIECINUEVE (19) NÚMERO OCHO NOVENTA ESTE (8-90 ESTE) SUPERMANZANA: 2- Consta de un nivel según se indica en los planos. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2,30 m). El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Áreas Generales: **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:** Sesenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (60,28 m²). **ÁREA TOTAL PRIVADA:** Cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (54,61 m²). **MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES:** Cinco metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (5,67m²). **ÁREA COMUN DE USO EXCLUSIVO:**

Balcón de dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (2,10m²). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, internos, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubiertas de la torre identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. **DEPENDENCIAS;** Las dependencias del apartamento son las siguientes: Sala, comedor, tres (3) alcobas, hall, estudio, cocina, ropas, baño, espacio para futuro baño 2 y balcón. **LINDEROS;** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así; **LINDEROS HORIZONTALES:** Partiendo del punto A, localizado en la cocina al punto B, en línea quebrada y distancias sucesivas de: sesenta centímetros (0.60m), dieciséis centímetros (0.16m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75m), con el apartamento DOSCIENTOS DOS (202) de la misma torre. Del punto B al punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54m), tres metros con diecisiete centímetros (3.17m), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95m), cincuenta y cinco centímetros (0.55m), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), cincuenta y tres centímetros (0.53m), un centímetro (0.01 m), dos metros (2.00m), dos metros con veintiséis centímetros (2.26m), con vacío sobre área libre común. Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de: tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68m), con vacío sobre área libre común y balcón de uso exclusivo del apartamento. Del punto D al punto E, en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro metros con seis centímetros (4.06m), dieciséis centímetros (0.16m), ochenta y cinco centímetros (0.85m), • con el apartamento DOSCIENTOS CUATRO (204) de la misma torre. Del punto E al punto F, en línea quebrada y distancias sucesivas de: noventa y un centímetros (0.91 m), noventa y tres centímetros (0.93m), doce centímetros (0.12m), un metro con treinta centímetros (1.30m), con vacío sobre patio común. Del punto F al punto A, o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada

y distancias sucesivas de: veintinueve centímetros (0.29m), un metro con tres centímetros (1.03m), sesenta centímetros (0.60m), treinta y tres centímetros (0.33m), sesenta centímetros (0.60m), tres metros con cinco centímetros (3.05m) con punto fijo. LINDEROS VERTICALES: Cenit: Placa de entrepiso al medio con apartamento TRESCIENTOS TRES (303) de la misma torre. PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructuras comunales.

PARAGRAFO1: Al Inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50c-1942978 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y la cédula catastral 0-02-0003-1537-905.

Valor total de la partida primera \$80.000.000

PASIVOS

Son pasivos de la sociedad conyugal y quedarán a cargo de la parte que se señala a continuación, los siguientes:

Partida Primera: El señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** durante su vida matrimonial adquirió deudas a su nombre con el Banco BBVA a razón del crédito de libranza No. 00130158-9610209338 por un valor total al 7 de mayo de 2019 de \$42.084.376⁹¹

Valor total de la partida primera \$42.084.376⁹¹

Partida Segunda: El señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** durante su vida matrimonial adquirió deudas a su nombre con el Banco BBVA a razón del crédito de consumo No. 00130909009600015109 un valor total al 17 de mayo de 2019 de \$14.182.384²⁰.

Valor total de la partida segunda \$14.182.384²⁰

4. PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1) Documentales:

- 1) Copia del Registro de Matrimonio de la Notaría Única de Cota
- 2) Copia del Registro Civil de nacimiento de Notaria Única de Tocaima de YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ
- 3) Copia del Registro Civil de nacimiento de RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA
- 4) copia del registro civil de nacimiento de SANDRA ALEJANDRA MUÑETON ACEVEDO
- 5) copia del registro civil de nacimiento de PAULA JIMENA MUÑETON ACEVEDO
- 6) Copia de la Escritura Pública Número 05189 de la Notaría 74 del Círculo de Bogotá D.C.
- 7) Copia de recibo de Impuesto predial 2019020005
- 8) Copia de certificado de libertad No. 50C-1942978

39

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

- 9) Copia de certificación de crédito No. 00130158-9610209338 del BBVA
10) Copia de certificación de crédito No. 00130909009600015109 del BBVA

TESTIMONIOS:

Con el propósito de corroborar los hechos descritos en esta demanda, de la manera más formal y medida me permito solicitarle se sirva decretar y recepcionar los testimonios de las personas que mencionare a continuación, quienes pueden dar fe de las circunstancias en la cuales se produjo el traslado de mi mandante:

- 1) Leidy Viviana Muñetón Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1070916814 de Cota domiciliada en Cota en la Calle 11 A No. 2 B 65 de Cota, correo electrónico leidymuneton@hotmail.com y celular 3142152512 para que rinda testimonio sobre los hechos 1 al 11 de la demanda.
- 2) Luz Marina Ospina Duarte identificada con la Cédula No. 20.454.394 de Cota, domiciliada en Cota en la Calle 11 A No. 2 B 65, correo electrónico leidymuneton@hotmail.com teléfono fijo 8965201

5. ANEXOS

- 1) Me permito anexar poder a mi favor
- 2) copia de la demanda para el archivo en físico y medio magnético
- 3) copia de la demanda con los anexos para el defensor de familia en físico y medio magnético
- 4) copia de la demanda para el traslado en físico y medio magnético.
- 5) Copia de todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas: Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; artículos 368 y ss y artículo 388 del Código General del Proceso; Ley 1ª de 1976; Ley 294 de 1996, decreto 2272 de 1989 y ley 26 de 1992 y demás normas concordantes.

" EL DIVORCIO Y LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA" 1. Sin embargo, en virtud del deber de promoción de la estabilidad familiar, él Estado no puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial. En efecto, en virtud de derechos como al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la dignidad, especialmente en su faceta de autodeterminación, la Constitución proscribe cualquier tipo de coacción que obligue a los cónyuges a permanecer juntos o prolongar una convivencia que es contraria a sus intereses e integridad. Además, si el fundamento del matrimonio es la voluntad libre de un hombre y una mujer de contraerlo y si el consentimiento libre es un requisito de existencia y validez del contrato de matrimonio -artículo 115 del Código Civil, ni el Legislador ni ningún otro órgano estatal puede coaccionar la permanencia del matrimonio en contra de la voluntad de los esposos.

Posteriormente, en la sentencia C-821 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), la Corte agregó: "En punto al tema, ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la

39

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

Institución Familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.

Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación.

3. Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas. Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele "divorcio remedio" Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial

7. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, señalado en el Capítulo I, Libro Tercero del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 25 del Código General del proceso.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

8. NOTIFICACIONES **DEMANDANTE**

La dirección de domicilio de mi mandante **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** es la calle 11 A No. 2 B 65 en Cota Cundinamarca, correo electrónico alemo286@gmail.com y celular 3208056848.

DEMANDADA

La dirección de domicilio de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** Calle 22 K No. 112 - 40 CS Internacional Barrio Atahualpa de la ciudad de Bogotá, celular 3204656331 y el Correo electrónico yennacevedo3008@gmail.com

El suscrito o en la secretaria del Juzgado o en la calle 115 No.51 – 18 en Bogotá, o en el correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com o en el celular 3104885742.

Del señor juez, cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

40

Fecha: 12/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

03/2019

GRUPO

PROCESOS VERBALES

22923

SECUENCIA: 22923

FECHA DE REPARTO: 12/08/2019 10:59:58a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80664618

RAUL ALEJANDRO MUÑETON
OSPINA

01

80409958

CARLOS ERNESTO SILVA
FLOREZ

SILVA FLOREZ

03

OBSERVACIONES:

КУЗОВЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
דריחנעהחם

v. 2.0

03/2019

Sandra Patricia Chichilla Diaz
schichilla

13.08.19

2019/842

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:

Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA

PODER ESPECIAL

PODER GENERAL

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

ACTA DE CONCILIACION

INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION

TITULOS VALORES

ANEXOS (FOLIOS)

PETICIONES ICBF

PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA

MEDIDAS ESPECIALES

OTROS

ARCHIVO



TRASLADO



OBSERVACIONES

110013110018

2019|

842

*En la fecha ingresa al despacho el
presente expediente para que se
sirva proveer*

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., _____

PROCESO: **DIVORCIO**
RADICACION: **110013110018-2019-00842-00**

27 AGO 2019

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C.G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMÍTASE la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** en contra de la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**.

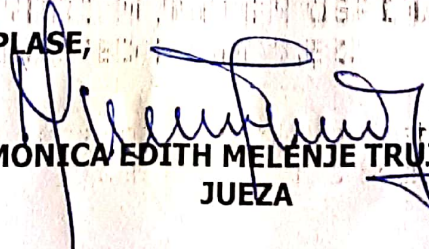
2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera - Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4. NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de familia, adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;


MONICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO
JUEZA

143

INFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

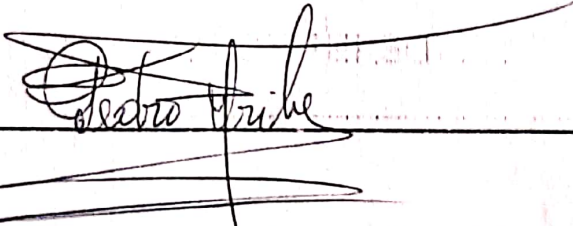
Defensora de Familia

Fecha:

 Rad 2019-00842
02-sep/2019

Ministerio Público

Fecha:


30-Agosto-2019

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO

Asistente Social

Fecha:

La Secretaria,



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

consec	Año	Radicado	Proceso	Numero de caja:	1595 ●	Demandante	Demandado	Cuadernos	Folios
1	2018	00-925	Permí. Para salir del País			Acosta Vizcaya Pedro Fabian	Betancourt Luis Jennifer Lizeth	1	5
2	2018	00-899	Adopcion Conju.			Alzate Murillo	Cuadros Mario Felipe	2	8*52
3	2018	00-627	Tutela			Arcia Morales Margely	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	2	53-6
4	2018	00-601	Nulidad Matrim.			Beltran Beltran German Eduardo	Barragan Roldan Luz Adriana	2	16*1
5	2018	00-866	Permí. Para salir del País			Bernal Villamarin Sidney Carolina	Bulla Ruiz Diego Fernando	1	10
6	2018	00-797	Tutela			Cañon Rodriguez Diana Marcela	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	1	38
7	2018	00-710	Tutela			Cardenas Acevedo Gladys Edilma	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	1	37
8	2018	00-155	Custodia			Celis Barragan Oscar	Araujo Martinez Margarita	2	52-182
9	2018	00-788	Custodia			Chingual Jurado Natalia Alejandra	Ceron Chavez Carlos Andres	1	15
10	2018	00-808	Cance. Patrim. Famili			Dorad Sanchez Maria Cristina	Castro Muñoz Carlos Andres	2	21-58
11	2018	00-837	Nulidad Matrim.			Garcia Cabezas Gustavo	Garcia Segura Jeimmy Lizette	2	6*2
12	2018	00-724	Ej. Sentencia Eclesias			Garcia Guevara Maria Teresa	Aya Rodriguez Libardo	1	10
13	2018	00-515	Tutela			Gonzales Caballero Carlos Andres	Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional	2	121-28
14	2018	00-621	Divorcio Mut.			Guerrero Cruz Juan Carlos	Angel Ramirez Lisbey Andrea	2	13*4
15	2018	00-805	Cance. Patrim. Famili			Jimenez Jose Orlando	Villabon Prada Carolina	2	22-37
16	2018	00-738	Tutela			Medina Castillo Ghenber	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	1	96
17	2018	00-527	Divorcio			Mendoza Macea Glimys Dilena	Bonilla Mondragon Jorge Enrique	2	29*4
18	2018	00-902	Permí. Para salir del País			Morales Saldaña Gina Paola	Agudelo Moscoso Juan Camilo	2	16*12
19	2018	00-500	Tutela			Moreno Rubiano Duvan Albeiro	Comando General de Fuerzas Militares Ejercito Nacional	2	110-5
20	2018	00-744	Cesa. Efec. Civil Mat Religí			Orijuela Garcia Sandra	Cano Rico Fredy Alberto	2	17*4
21	2018	00-559	Curador Ad-hoc			Osorio Cuellar Didier		2	23-43
22	2018	00-906	Muerte presunta			Peña de Galindo Maria Cristina		1	12
23	2018	00-885	Anulacion. Regis. Civil			Reina Coromoto Davila Rojas		1	16
24	2018	00-823	sucesion			Robello Santos Maria Concepcion	Santos de Triviño Aura Maria	1	12
25	2018	00-931	Divorcio Mut.			Rodriguez Alvarez Luis Alejandro	Bello Sachica Nury Liseth	1	17
26	2018	00-804	Fijacion cuot. Alimen			Sanchez Cespedes Emilliana	Angarita Rivas Edwin Fewmrey	1	12
27	2018	00-516	Tutela			Serrano Sangüino Mercedes	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	2	45-5
28	2018	00-725	Cance. Patrim. Famili			Tovar Rayo Luz Adriana		2	13-19

TOTAL DE PROCESOS ENVIADOS: 28

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 06°

BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

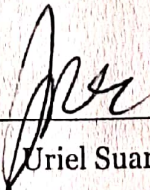
En Bogota D. C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente a YENNI PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ, identificada (o) con cedula de ciudadanía No. 52.782.823 de Bogotá, en su condición de demandado dentro del proceso de Divorcio Nro. 842-2019, el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha Agosto veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019), advirtiéndole que dispone de un término de veinte (___20___) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a),

YENNI PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ -

Quien Notifica,


Uriel Suarez Cabezas

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso de Divorcio de Raúl Alejandro Muñetón
Ospina Vs Yenny Patricia Acevedo Narváez.
Radicado 2019 - 0842
Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.782.823 de Tocaima - Cundinamarca, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al doctor **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.545.940 expedida en Sincelejo - Sucre, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 306.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia, esto es para que se notifique, conteste la demanda y en fin defienda mis derechos de conformidad con el artículo 75 - 77 del C.G. del P.

Este poder faculta para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir notificarse en mi nombre en las actuaciones judiciales relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, y todas las demás conforme las previsiones en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ
YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ
C.C. No. 52.782.823 de Tocaima - Cundinamarca

Acepto,

Felix Rodrigo Chavarro Brijaldo
FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO
C.C. No. 92.545.940 Expedida en Sincelejo
T.P. No. 306.394 del C. S. de la J.



Republica
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 04 SEP 2019 Hora: 02:59
Recibido por: Antonio

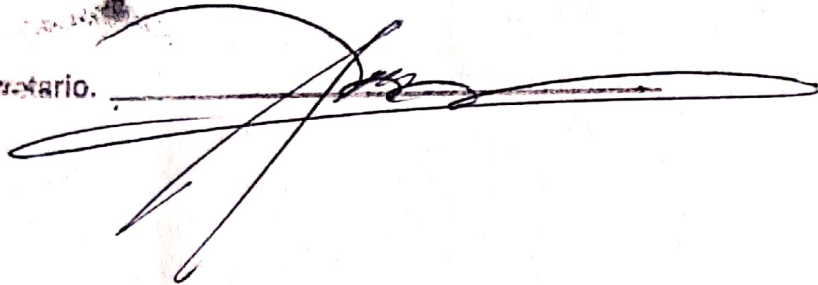
Dirección: Calle 15 # 12 - 78 Segundo Piso
Teléfono: 3013553003, Email: fchavarro@gmail.com
Bogotá D.C.

- 9 SEP 2019

Bogotá, D.C. el anterior memorial
fue presentado personalmente por YENNY PATRICIA
ACEVEDO NARVAEZ quien se identificó con
C.C. No. 52782823 y T.P. No. _____ del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante. YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ,

El Secretario. _____



DE FAMILIA

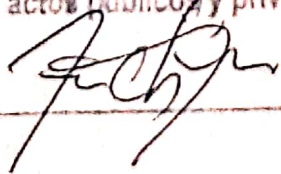
RECONOCIMIENTO

DECLARACION

(del C.P.C.)

Bogotá, D.C. el anterior memorial
fue presentado personalmente por FELIX RODRIGO
CHARRA BRIZALDO quien se identificó con
C.C. No. 92545940 y T.P. No. 306371 del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante. _____



El Secretario. _____

**CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO**



Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Demandante: RAUL ALEJANDRO MULETON OSPINA

Demandado: YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

Radicado: 11001311-0018-2019-00842-00

09 SEP 2019
Cm 3 f.

DIVORCIO

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.409.958 de Bogotá**, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional número **210489 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **RAUL ALEJANDRO MULETON OSPINA** dentro del proceso de la Referencia, en virtud del poder conferido al suscrito, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que mediante correo certificado **INTERAPIDISIMO** fue enviada la notificación Por aviso del artículo 291 del C.G.P. a la demandada **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** bajo la guía número 700028233983 la cual fue entregado en sobre de manila dirigido al representante legal del demandado o quien haga sus veces, el envío fue entregado en la carrera 72 M No. 38 – 19 sur en Bogotá y de conformidad a la certificación que anexo la notificación fue calificada como efectiva el 30 de agosto de 2019

De antemano agradezco a su señoría la atención prestada al presente escrito,

Del señor juez, cordialmente

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

C.C. 80.409.958 de Bogotá

T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/08/2019 11:33 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700028233983

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ CC
CALLE 22K NO 112-40 CS INTERNACIONAL - BARRIO ATAHUALPA
3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.800,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

CARLOS ERNESTO SILVA FLORES CC 80409958
CLL 115 N. 51-18 APT 306
3104885742
CAJICA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina CAJICA: CL 2 # 3-53

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028233983

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 6 EDIFICIO NEMQUETEVA
BOGOTA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACION PERSONAL (Artículo 291 C.G.P)

Bogotá, AGOSTO 28 de 2019

SEÑORA: YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

Dirección: Calle 22 K No. 112 – 40 CS Internacional

Barrio Atahualpa – Bogotá D.C.

No del Proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

Radicación: 11001311001820190084200

2019-0842

DIVORCIO

27-08-2019

DEMANDANTE (S)

//

DEMANDADO

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 2.00 pm a 5.00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Parte Interesada

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 110013110018-2019-00842-00

ACUERDO DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Nosotros, **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cónyuges entre sí por matrimonio Civil, nos permitimos realizar el presente acuerdo de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por la causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, por mutuo acuerdo, reglamentado para este evento por la Ley 906 de 2.005 y el decreto 4436 de noviembre 28 de 2.005.

ANTECEDENTES

1. Los señores **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** contrajeron matrimonio civil el día 16 de octubre de 2007, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota – Cundinamarca.
2. El nacimiento del, señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** fue registrado el día 25 de octubre de 1981 en la Registraduría municipal del Estado Civil de Cota – Cundinamarca bajo el indicativo serial 5385981.
3. Por su parte, el nacimiento de la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** fue registrado en la Notaría Única del Circulo Notarial de Tocaima – Cundinamarca el 15 de marzo de 1983 bajo el indicativo serial 7611955.
4. El matrimonio citado en el hecho primero se inscribió en el registro civil de matrimonios el día 16 de octubre de 2007, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota, bajo el indicativo serial 05194436.
5. Dentro del matrimonio se procrearon dos hijas, la primera corresponde al nombre de Sara Alejandra Muñetón Acevedo nacida en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2007, NUIP 1019992387, inscrito en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 41013349.
6. La segunda hija procreada dentro del matrimonio corresponde al nombre de Paula Jimena Muñetón Acevedo, nacida en la ciudad de Bogotá el 2 de febrero de 2009, NUIP 1019995421, inscrito en la Notaría Cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 41885841.
7. **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se realizaron adopciones de hijos.

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

8. RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ NO acordaron capitulaciones matrimoniales.

9. La señora YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ actualmente no se encuentra en estado de embarazo.

10. RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ manifestamos que de común acuerdo es nuestro deseo divorciarnos y como consecuencia de lo anterior hemos decidido otorgar nuestro consentimiento para que se decrete el divorcio de nuestro matrimonio civil y la liquidación de sociedad conyugal, por el trámite notarial.

11. Cada uno establecerá su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a completa privacidad, nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

12. Cada uno de nosotros está en capacidad de asumir los gastos que demanda nuestro propio sustento.

13. El día 01 de noviembre de 2016 los esposos MUÑETON - ACEVEDO dejaron de compartir techo y lecho.

14. La liquidación de la sociedad conyugal se realizará conjuntamente a este acto.

ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LOS MENORES SARA ALEJANDRA Y PAULA JIMENA MUÑETÓN ACEVEDO

1) **CUSTODIA**: De común acuerdo las partes han decidido que la custodia de las Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo estará en cabeza de su señora madre YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ.

2) ALIMENTOS A FAVOR DE LAS MENORES:

2.1 Por mutuo consentimiento hemos decidido, fijar como cuota alimentaria en favor de nuestras dos hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo, la suma de Un millón doscientos mil Pesos (\$1.200.000) cuota que su padre Raúl Alejandro Muñetón Ospina deberá consignar en la cuenta de ahorros de Banco BBVA a nombre de la menor Sara Alejandra Muñeton Acevedo Número 994032894 pago que deberá realizarse dentro de los cinco últimos días de cada mes.

2.2. De la misma manera acordamos que la cuota alimentaria de que trata el numeral anterior será incrementada de conformidad al porcentaje de aumento del salario decretado para las fuerzas militares para cada año calendario y que el primer aumento será en la cuota equivalente al mes de enero de 2020.

2.3 El señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina se compromete a entregar a cada una de sus menores hijas tres mudas de ropa al año por valor de por lo menos \$250.000 cada una en los meses de junio, diciembre y en la fecha del cumpleaños de Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo.

2.4. La afiliación a la salud de las dos menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo queda a cargo del padre. Adicionalmente acordamos que además de la cuota alimentaria de que trata el numeral 2.1, cada una de las partes se hará responsable con el 50% de los costos de los tratamientos, cirugías y medicamentos que no cubra el POS al que se encuentren afiliados sus menores hijos.

2.5. Adicionalmente acordamos que además de la cuota alimentaria de que trata el numeral 2.1, cada una de las partes se hará responsable en proporción con lo que cada padre pueda brindarle conforma sus ingresos de los costos de las matrículas, uniformes, útiles escolares de cada una de sus hijas.

3) REGIMEN DE VISITAS DEL PADRE A FAVOR DE SUS MENORES HIJOS:

Teniendo en cuenta los intereses superiores de nuestros hijos, nos comprometemos a garantizar el contacto directo y frecuente de estos con su padre y con su madre, en forma tal que se preserven siempre y se fortalezcan los vínculos filiales. Para el efecto, acordamos lo siguiente:

3.1 REGIMEN DE VISITAS EN ÉPOCA DE ESTUDIO DE LOS MENORES:

Los padres de común acuerdo establecen que el señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina podrá visitar a sus menores hijas cada quince días (15), recogiénolas en su residencia los días viernes a las 6 pm y devolviéndolos el día domingo o lunes festivo si es el caso a las 5 de la tarde y se compromete a ayudar a las niñas a realizar las correspondientes tareas. **Parágrafo:** Entre las partes se acuerda que teniendo en cuenta el trabajo del padre de las menores el señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina y con el fin de que las niñas no pierdan el contacto con la familia paterna; en dado caso que el padre por motivos de trabajo no se encuentre en la ciudad las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo, pasaran un fin de semana en el mes con los abuelos paternos recogiénolas en su residencia los días viernes a las 6 pm y devolviéndolos el día domingo o lunes festivo, lo anterior cumpliendo el horario de visita del padre arriba descrito. Es de anotar que este parágrafo tiene validez siempre y cuando las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo deseen ir donde los abuelos. Libres sin estar coaccionadas o bajo presión.

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

Igualmente, el padre podrá encontrarse con sus hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo los días de entre semana, previo acuerdo con la madre la señora Yenny Patricia Acevedo Narváez.

3.2 VACACIONES DE MITAD DE AÑO Y FIN DE AÑO: En las vacaciones de las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón los padres compartirán con sus menores hijas por mitad, acordando entre ellos cada periodo de vacaciones de las menores. Las vacaciones de las menores que le correspondan estar con el padre este debe compartir y estar presente con ellas.

3.3 CUMPLEAÑOS DE LOS MENORES SARA ALEJANDRA Y PAULA JIMENA MUÑETÓN ACEVEDO: Para la fecha de cumpleaños de cada una de las menores el padre podrá visitarlas teniendo en cuenta que debe avisar a la madre para su conocimiento.

3.4 Durante las visitas, los periodos de vacaciones, las festividades de año nuevo y navidad, el padre que no esté con sus menores hijos podrá comunicarse telefónicamente con ellos.

3.5 En todas las fechas y horas citadas en el acuerdo el padre recogerá y entregará a los menores en el domicilio materno.

4) DOMICILIO PRINCIPAL DE LOS MENORES: Las menores tendrán como domicilio principal la ciudad de Bogotá. La dirección de residencia de las menores en el momento del presente acuerdo es la Calle 22 K No. 112 - 40 CS Internacional Barrio Atahualpa de la ciudad de Bogotá, y la del padre es la calle 11 A No. 2 B 65 en Cota Cundinamarca.

5) Adicional a todo lo anterior, los suscritos padres nos obligamos a brindarle a nuestros hijos el apoyo, estímulo, ejemplo, cuidado, atención, afecto y la dedicación requeridos para cumplir a cabalidad, con eficacia y en forma satisfactoria, la obligación que tenemos, a fin de que crezcan en un ambiente de seguridad, disciplina, afecto, organización, respeto y gocen de la adecuada atención en su formación, amistades, y sano desarrollo psicológico en paz y armonía, todo ello para propender por su felicidad.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

La sociedad Conyugal por nosotros formada no ha sido disuelta ni liquidada y es deseo de ambas partes disolver y liquidar dicha sociedad.

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ manifestamos que es nuestro deseo realizar la liquidación de la sociedad conyugal de

mutuo acuerdo.

1.

Haber Social

ACTIVOS

La sociedad conyugal de los esposos MUÑETON - ACEVEDO tiene los siguientes activos:

PARTIDA PRIMERA

El 100% de casa de habitación Apartamento doscientos tres (203T-11) que hace parte integrante del Conjunto Residencial Reserva de Madrid – Palmar - Propiedad Horizontal, ubicado en el predio denominado súper manzana dos (SM-2) del proyecto urbanístico La Soledad con nomenclatura calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 Este) súper manzana 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca y cuyos linderos son:

Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: **LINDEROS GENERALES:** El conjunto se construyó en el lote denominado SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD, con la nomenclatura Calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 ESTE) SUPERMANZANA 2, sobre un predio, que tiene un área de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (23.863.40M2) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón M143 A en línea quebrada y en distancias sucesivas así: Del mojón M143 A al mojón M105 en siete metros ochenta y nueve centímetros (7,89 m.), del mojón M105 al mojón M104 en ocho metros once centímetros (8,11 m.), del mojón M104 al mojón M103 en ocho metros cuatro centímetros (8,04 m.), del mojón M103 al mojón M102 en ciento dieciséis metros cuarenta y tres centímetros (116,43 m.); del mojón M102 al mojón M101 en ocho metros diez centímetros (8,10) del mojón M101 al mojón M100 en un metro tres centímetros (1,03 m.), del mojón M00 al mojón M01 en veintisiete metros noventa y seis centímetros (27,96 m.) limita con la Calle 21 (Futura Avenida San Pedro). Continúa del mojón M01 al mojón M21, en línea recta en distancia de ciento cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros (148,85 m); limita con la Zona Verde cero ocho (ZV-08) ubicada en la Etapa 1 de la misma urbanización.

Continúa del mojón M21 al mojón M141A, en línea-recta en distancia de ciento treinta y siete metros noventa centímetros (137,90 m.) limitaron la Calle diecinueve (19). Continúa en línea recta en distancias sucesivas, del mojón M141 A al mojón M142 A en cincuenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros (58,42 m.) y del mojón M142 A al mojón M143 A, tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en cien metros setenta y nueve centímetros (100,79 m.) limita con la Vía Parque (V10C).

APARTAMENTO.DOSCIENTOS TRES (203) de la torre número ONCE (11)

GENERALIDADES: Apartamento tipo 2B, localizado en el segundo piso de la torre. Tiene su acceso por la entrada principal de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO

DE MADRID - PALMAR CALLE DIECINUEVE (19) NÚMERO OCHO NOVENTA ESTE (8-90 ESTE) SUPERMANZANA: 2- Consta de un nivel según se indica en los planos. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2,30 m). El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Áreas Generales: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Sesenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (60,28 m²). ÁREA TOTAL PRIVADA: Cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (54.61 m²). MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: Cinco metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (5,67m²). ÁREA COMUN DE USO EXCLUSIVO: Balcón de dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (2.10m²). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, internos, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso y cubiertas de la torre identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. DEPENDENCIAS; Las dependencias del apartamento son las siguientes: Sala, comedor, tres (3) alcobas, hall, estudio, cocina, ropas, baño, espacio para futuro baño 2 y balcón. LINDEROS; Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así; LINDEROS HORIZONTALES: Partiendo del punto A, localizado en la cocina al punto B, en línea quebrada y distancias sucesivas de: sesenta centímetros (0.60m), dieciséis centímetros (0.16m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75m), con el apartamento DOSCIENTOS DOS (202) de la misma torre. Del punto B al punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54m), tres metros con diecisiete centímetros (3.17m), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95m), cincuenta y cinco centímetros (0.55m), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), cincuenta y tres centímetros (0.53m), un centímetro (0.01 m), dos metros (2.00m), dos metros con veintiséis centímetros (2.26m), con vacío sobre área libre común. Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de: tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68m), con vacío sobre área libre común y balcón de uso exclusivo del apartamento. Del punto D al punto E, en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro metros con seis centímetros (4.06m), dieciséis centímetros (0.16m), ochenta y cinco centímetros (0.85m), • con el apartamento DOSCIENTOS CUATRO (204) de la misma torre. Del punto E al punto F, en línea quebrada y distancias sucesivas de: noventa y un centímetros (0.91 m), noventa y tres centímetros (0.93m), doce centímetros (0.12m), un metro con treinta centímetros (1.30m), con vacío sobre patio común. Del punto F al punto A, o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: veintinueve centímetros (0.29m), un metro con tres centímetros (1.03m), sesenta centímetros (0.60m), treinta y tres centímetros (0.33m), sesenta centímetros (0.60m), tres metros con cinco centímetros (3.05m) con punto fijo. LINDEROS VERTICALES: Cenit: Placa de entrepiso al medio con apartamento TRESCIENTOS TRES (303) de la misma torre. PARAGRAFO: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructuras comunales.

PARAGRAFO1: Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50c-942978 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y la cédula

catastral 0-02-0003-1537-905.

Valor total de la partida primera \$120.000.000

PASIVOS

Son pasivos de la sociedad conyugal y quedarán a cargo de la parte que se señala a continuación, los siguientes:

Partida Primera: El señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** durante su vida matrimonial adquirió deudas a su nombre con el Banco BBVA a razón del crédito de libranza No. 00130158-9610209338 por un valor total al 7 de mayo de 2019 de \$42.084.376,91 , la cual quedará a cargo del señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** quien será el encargado de cancelarla.

Partida Segunda: El señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** adquirió deuda personalísima a su nombre con el Banco BBVA a razón del producto de consumo No. 00130909009600015109 por un valor total al 17 de mayo de 2019 de \$14.182.384,20 , la cual quedará a cargo del señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** quien será el encargado de cancelarla.

ACUERDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ de común acuerdo hemos decidido que el 100% del inmueble Apartamento doscientos tres (203T-11) que hace parte integrante del Conjunto Residencial Reserva de Madrid – Palmar - Propiedad Horizontal, ubicado en el predio denominado súper manzana dos (SM-2) del proyecto urbanístico La Soledad con nomenclatura calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 Este) súper manzana 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca quedará a nombre de **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** quien acarreara cualquier gasto de escrituración y traspaso del inmueble a su nombre y demás gastos que genere este. En contraprestación la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** recibirá la suma de Cuarenta y Un Millones de Pesos (\$41.000.000), dinero que compensará el precio del apartamento, lo cual estará respaldado por una letra de cambio firmada por el señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina. El título valor letra de cambio se suscribirá por 41.000.000 de pesos sin intereses y tendrá tres meses contados desde la firma de la escritura de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

DIRECCIONES DE RESIDENCIA

Los señores Raúl Alejandro Muñetón Ospina y Yenny Patricia Acevedo Narváez informan que sus residencias actuales son las que a continuación se señalan y se comprometen de común acuerdo que en caso de tener alguna variación de las mismas, estas tendrán que



ser informadas a la otra persona, para efectos de recogida y entrega de sus menores hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo.

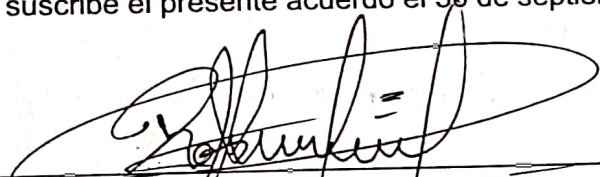
DIRECCIONES

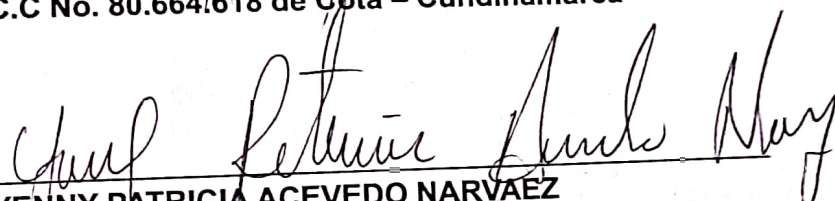
La dirección de domicilio de mi mandante **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** es la calle 11 A No. 2 B 65 en Cota Cundinamarca.

La dirección de domicilio de mi mandante **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** es la Calle 22 K No. 112 - 40 CS Internacional Barrio Atahualpa de la ciudad de Bogotá.

Efectos Provisionales: Mientras se adelanta el proceso de divorcio del matrimonio civil, el presente acuerdo surtirá efectos en todas sus partes.

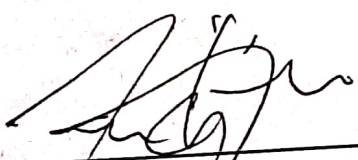
Se suscribe el presente acuerdo el 30 de septiembre de 2019 y se firma por las partes


RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA
C.C No. 80.664.618 de Cota - Cundinamarca

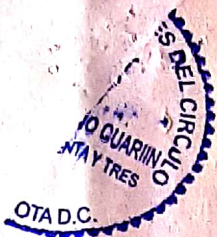

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ
C.C No. 52.782.823 de Tocaima - Cundinamarca

Coadyuvamos


CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ
C.C. 80409958
T.P.210.489 C.S.J.
APODERADO DEMANDANTE


FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO
C.C. 92.545.940
T.P. 306394 C.S.J.





54

Notaría 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-10-02 15:12:07

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
MUÑETON OSPINA RAUL ALEJANDRO
Identificado con C.C. 80664818

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 4162f

X 
Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-48dde260

Notaría 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-10-02 15:12:49

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
ACEVEDO NARVAEZ YENNY PATRICIA
Identificado con C.C. 52782823

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 41632

X 
Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-8e29e773

Notaría 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-10-02 15:14:05

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
SILVA FLOREZ CARLOS ERNESTO
Identificado con C.C. 80409958 y T.P. 210489

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 4164f

X 
Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-e16692a2

Notaría 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-10-02 15:13:23

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
CHAVARRO BRIJALDO FELIX RODRIGO
Identificado con C.C. 92545940 y T.P. 306394

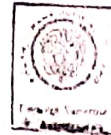
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD: 4163m

X 
Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-2e0448cf

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO

SS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Señor

Fecha: 11 JUL 2019 Hora: 10:30
Recibido por: GPOI - Wc

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: RAUL ALEJANDRO MUÑETON

Demandado: JENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

Radicado: 110013110018-2019-00842-00

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.409.958** de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito hago entrega a usted del acuerdo de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal firmado por las partes dentro del proceso.

De conformidad con lo pactado entre las partes, solicito a usted de una forma respetuosa citar a la audiencia del artículo 372 del CGP para que le imparta aprobación a lo pactado o en su defecto de ser procedente dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

De antemano agradezco a usted señor juez, la atención prestada a esta solicitud;

Del señor juez, cordialmente

CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

C.C. 80.409.958 de Bogotá

T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura

8

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

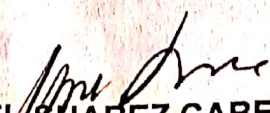
BOGOTÁ D.C. **10 6 OCT 2019**

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

- APODERADO ACTOR ALCEGA ESCRITO DE
ACUERDO DE DIVorcio y CTU. SOC. CONYUGAL

- Con PODER - PARTES DITE - ODA - ABOGADO


URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07255938

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A 1 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BUSTOS BERTHA MARINA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 2001668B

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción

Año

2

0

1

1

Mes

N

O

V

Día

0

9

Hora

20:00

Número de certificado de defunción

80998412-4

Juzgado que profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X.X

Presunción de muerte

Año

X

X

X

X

Fecha de la sentencia

Mes

X

X

X

Día

X

X

Documento presentado

Autorización judicial



Certificado Médico



Nombre y cargo del funcionario

JESUS DAVID TOBIAS BALLESTEROS

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AMAYA CORREA MARIA YOLANDA

Documentos de Identificación (Clase y número)

C.C. 5160707B

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2

0

1

1

Mes

N

O

V

Día

1

1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Fecha: 04 OCT 2019

Recibido por:

Ref: Proceso de Divorcio de Raúl Alejandro Muñetón
Ospina Vs Yenny Patricia Acevedo Narváez.

Radicado 2019 – 0842

Asunto: Aceptación Transacción

FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la parte demandada, me permito manifestarle a su señoría que teniendo en cuenta el documento de transacción radicado en su despacho el día 07 de los corrientes en 6 folios donde las partes conciliaron sus diferencias y conforme al artículo 312 del C. G. del P. le solicito respetuosamente a su señoría proceda a darle trámite aceptando la transacción en su totalidad la cual ya hace parte del expediente en referencia por cuanto la misma se ajusta a derecho.

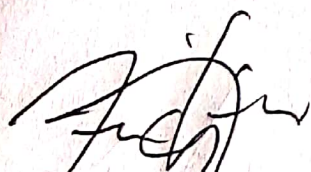
Con la aceptación de la transacción sírvase ordenar oficiar a la Registraduría del Estado Civil y a las Notarías respectivas para que se inscriba el Divorcio en cada uno de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio. Consecuentemente se declare terminado el proceso que hoy nos ocupa.

Teniendo en cuenta la transacción presentada a su señoría y en vista que es un acuerdo de sus voluntades, me abstengo de contestar la presente demanda por cuanto no existe litigio entre ambas partes.

Conforme lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 312 del C. G. del P., todas las partes intervinientes dentro del proceso firmamos el documento de transacción.

Sírvase, señor Juez, Proceder de conformidad.

Del señor Juez,



FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO
C.C. No. 92.545.940 Expedida en Sincelejo
T.P. No. 306.394 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 15 No. 12 – 78 Cuarto Piso
Teléfono 3013553003, Email: fchavarro@gmail.com
Bogotá D.C.

SP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2019-00842
REFERENCIA: DIVORCIO**

28 NOV. 2019

Bogotá,

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó de la demanda y presentó, por intermedio de su apoderado judicial y la de la actora, acuerdo para terminación del proceso.
2. CORRER traslado al Ministerio Público del acuerdo presentado por las partes, visible a folios 50 a 54 del expediente, de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.
3. ACLARAR el antecedente 10°, en el sentido de establecer sí el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal se realizara en notaria y de ser así lo dispuesto, deberán allegar la escritura pública correspondiente en la cual se materialice dicho acuerdo.
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. <u>163</u> , fijado hoy <u>29 NOV. 2019</u>
la hora de las 8:00 am
URIEL SUÁREZ CABEZAS SECRETARIO

59

INFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

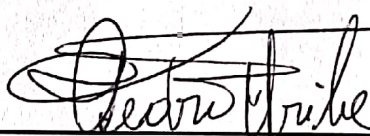
NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Público y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

Defensora de Familia

Fecha:



Ministerio Público

Fecha:


7 - febrero - 2020.

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO

Asistente Social

Fecha:

El Secretario,

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 N° 12C - 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

10 FEB. 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-00842
REFERENCIA: DIVORCIO

14 FEB 2020

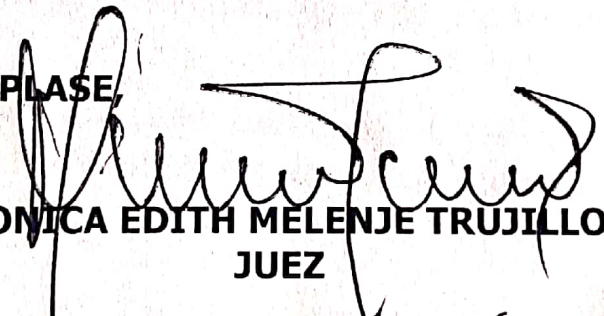
Bogotá,

14 FEB 2020

Revisado el expediente se dispone:

REQUERIR a las partes para que, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24, el día hoy 14 de febrero de 2020 a las 8:00 am. JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ SECRETARIO

17 FEB 2020

**CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
ABOGADO**

110013110018-2019-00842-00
JUZ-18-Familia

62

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: RAUL ALEJANDRO MUÑETON

Demandado: JENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

Radicado: 110013110018-2019-00842-00

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.409.958** de Bogotá, con tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito hago entrega a usted de la Escritura pública número 210 del 10 de febrero de 2020 de la Notaria 43 del Círculo Notarial de Bogotá, en donde se con la que se firmó de común acuerdo la Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso y la liquidación de la sociedad conyugal.

De conformidad con lo pactado entre las partes, solcito a usted de una forma respetuosa decretar la terminación del proceso de la referencia.

De antemano agradezco a usted señor juez, la atención prestada a esta solicitud;

Del señor juez, cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia



8CO421097203



SDC52440

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 210
DOSCIENTOS DIEZ.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

MATRICULA INMOBILIARIA		50C-1942978		REGISTRO CATASTRAL	01-02-0003-1537-905
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO			VEREDA
		MADRID			
URBANO	X	DIRECCIÓN	CALLE 19 8 90 ESTE (Dirección Catastral)		
RURAL		NOMBRE	APARTAMENTO 203 DE LA TORRE 11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID - PALMAR-PROPIEDAD HORIZONTAL		
DOCUMENTO					
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	
ESCRITURA	210	10/02/2020	NOTARÍA CUARENTA Y TRES	BOGOTÁ	

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	Sin Cuantía
ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	\$63.733.239
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL	ACTO SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACIÓN

OTORGANTES: YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ	C.C. 52.782.823
RAUL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA	C.C. 80.664.618
APODERADOS:	C.C No. 80.409.958
CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ	T.P. No. 210.489
FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO	C.C No. 92.545.940
	T.P No. 306394

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los OCHO (08)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN ENRIQUE NINGUÍ
Notario 43 de Bogotá, D.C.

A470LOTIE3RT5VZZ

22/10/2019

días del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinte (2020), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN** Notario Cuarenta y Tres (43) de este Circulo. Notarial; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

ACTO I – CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Comparecieron: El Doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.409.958 de Bogotá, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 210.489 del C.S de la J., quien obra en el presente acto en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.664.618 de Bogotá, D.C. representación que ejerce en virtud del Poder Especial a el conferido, debidamente legalizado, el cual protocoliza con el presente instrumento público; y el Doctor **FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.940 expedida en Sincelejo, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 306394 del C.S de la J., quien obra en el presente acto en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.782.823 de Bogotá, D.C. representación que ejerce en virtud del Poder Especial a el conferido, debidamente legalizado, el cual protocoliza con el presente instrumento público y manifestaron: _____

PRIMERO: Que mediante la escritura pública numero cinco mil ciento ochenta y nueve (5189) de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria setenta y dos (72) del circulo de Bogotá D.C debidamente registrada en el follo de matrícula inmobiliaria número 50C-1942978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. los señores **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** y **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, adquirieron por compra que hicieron a **WUILLMER JOAM LADINO JAMAICA**, el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 203 DE LA TORRE 11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID - PALMAR-PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 19 8 90 ESTE DE MADRID CUNDINAMARCA**, cuya

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



descripción de áreas, linderos y demás especificaciones, se encuentra ampliamente consignada en la citada escritura pública de adquisición.

SEGUNDO: Que mediante la misma escritura pública numero cinco mil ciento ochenta y nueve (5189) de fecha diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria setenta y dos (72) del circulo de Bogotá D.C debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1942978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. los señores RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ,, en su estado civil casados con sociedad conyugal vigente , con fundamento en lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 258 de 1996, constituyeron AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el citado inmueble.

TERCERO: Que los señores CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ y FELIX RODRIGO CHAVARRO GIRALDO de conformidad con las facultades que les otorga la Ley 258 de 1996 en su artículo 4º, de común acuerdo con sus poderdantes los señores RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ proceden a CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, que pesa sobre el inmueble de su propiedad anteriormente citado y en consecuencia solicitan al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Centro, ordenar la anotación correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1942978.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, el inmueble materia del presente público instrumento, vuelve al régimen común de libre oferta y demanda, al quedar CANCELADA la limitación al dominio de afectación a vivienda familiar que sobre él pesaba.

ACTO II - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Comparecieron: Nuevamente El Doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.409.958 de Bogotá, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 210.489 del C.S de la J., quien obra en el presente acto en calidad de APODERADO ESPECIAL de RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA, mayor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

MMISSUM38NOH4OSDX

22/10/2019

edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.664.618** de Bogotá, D.C. representación que ejerce en virtud del Poder Especial a el conferido, debidamente legalizado, el cual protocoliza con el presente instrumento público; y el Doctor **FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.940 expedida en Sincelejo, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 306394 del C.S de la J., quien obra en el presente acto en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.782.823** de Bogotá, D.C. representación que ejerce en virtud del Poder Especial a el conferido, debidamente legalizado, el cual protocoliza con el presente instrumento público y manifestaron: _____

PRIMERO.- OBJETO: Que comparecen a otorgar el presente instrumento público contentivo del mutuo acuerdo de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, celebrado entre sus poderdantes, con fundamento en lo preceptuado para tal efecto, por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005 y de conformidad con lo previsto en el Código Civil y en la Ley 1ª de 1976.-

SEGUNDO.- SOLICITUD: Que el siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), El Doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ** en su calidad de **APODERADO** del señor **RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA** y El Doctor **FÉLIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO**, en su calidad de **APODERADO** de la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, presentaron ante esta Notaría la solicitud de trámite de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, por mutuo acuerdo y **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. _____

TERCERO.- EXISTENCIA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL: Que los señores **RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA** y **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** Contrajeron Matrimonio Civil el día 16 de octubre del año dos mil siete (2007) en la Notaria Única del Circulo Notarial de Cota acto debidamente inscrito en el Libro de Registros Civiles de Matrimonio de la Notaría Única de Cota, bajo en el Indicativo



Serial No. 5385981, de fecha 03 de enero de 1991 según consta en la copia auténtica que de dicho Registro Civil de Matrimonio se protocoliza con el presente instrumento. _____

CUARTO.- ACUERDO: Que según la solicitud de trámite de *DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL* por mutuo acuerdo y *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL* allegada a esta Notaría, los cónyuges presentaron el acuerdo en los siguientes términos el cual se eleva a escritura pública en su parte pertinente: _____

ACUERDO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Nosotros, **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cónyuges entre sí por matrimonio Civil, nos permitimos realizar el presente acuerdo de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por la causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, es decir, por mutuo acuerdo, reglamentado para este evento por la Ley 906 de 2.005 y el decreto 4436 de noviembre 28 de 2.005. _____

ANTECEDENTES

1. Los señores **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** contrajeron matrimonio civil el día 16 de octubre de 2007, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota – Cundinamarca. _____
2. El nacimiento del, señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** fue registrado el día 25 de octubre de 1981 en la Registraduría municipal del Estado Civil de Cota – Cundinamarca bajo el indicativo serial 5385981. _____
3. Por su parte, el nacimiento de la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ** fue registrado en la Notaría Única del Circulo Notarial de Tocaima – Cundinamarca el 15 de marzo de 1983 bajo el indicativo serial 7611955. _____
4. El matrimonio citado en el hecho primero se inscribió en el registro civil de matrimonios el día 16 de octubre de 2007, en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota, bajo el indicativo serial 05194436. _____

5. Dentro del matrimonio se procrearon dos hijas, la primera corresponde al nombre de Sara Alejandra Muñetón Acevedo nacida en la ciudad de Bogotá el 23 de julio de 2007, NUIP 1019992387, inscrito en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 41013349. _____

6. La segunda hija procreada dentro del matrimonio corresponde al nombre de Paula Jimena Muñetón Acevedo, nacida en la ciudad de Bogotá el 2 de febrero de 2009, NUIP 1019995421, inscrito en la Notaría Cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 41885841. _____

7. RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se realizaron adopciones de hijos. _____

8. RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ NO acordaron capitulaciones matrimoniales. _____

9. La señora YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ actualmente no se encuentra en estado de embarazo. _____

10. RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ manifestamos que de común acuerdo es nuestro deseo divorciarnos y como consecuencia de lo anterior hemos decidido otorgar nuestro consentimiento para que se decrete el divorcio de nuestro matrimonio civil y la liquidación de sociedad conyugal, por el trámite notarial. _____

11. Cada uno establecerá su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a completa privacidad; nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten. _____

12. Cada uno de nosotros está en capacidad de asumir los gastos que demanda nuestro propio sustento. _____

13. El día 01 de noviembre de 2016 los esposos MUÑETON - ACEVEDO dejaron de compartir techo y lecho. _____



República de Colombia



SC0021097260

14. La liquidación de la sociedad conyugal se realizará conjuntamente a este acto.

ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE LOS MENORES SARA ALEJANDRA Y PAULA JIMENA MUÑETÓN ACEVEDO

1) **CUSTODIA:** De común acuerdo las partes han decidido que la custodia de las Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo estará en cabeza de su señora madre YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ.

2) **ALIMENTOS A FAVOR DE LAS MENORES:**

2.1 Por mutuo consentimiento hemos decidido, fijar como cuota alimentaria en favor de nuestras dos hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo, la suma de Un millón doscientos mil Pesos (\$1.200.000) cuota que su padre Raúl Alejandro Muñetón Ospina deberá consignar en la cuenta de ahorros de Banco BBVA a nombre de la menor Sara Alejandra Muñeton Acevedo Número 994032894 pago que deberá realizarse dentro de los cinco últimos días de cada mes. _____

2.2. De la misma manera acordamos que la cuota alimentaria de que trata el numeral anterior será incrementada de conformidad al porcentaje de aumento del salario decretado para las fuerzas militares para cada año calendario y que el primer aumento será en la cuota equivalente al mes de enero de 2020. _____

2.3 El señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina se compromete a entregar a cada una de sus menores hijas tres mudas de ropa al año por valor de por lo menos \$250.000 cada una en los meses de junio, diciembre y en la fecha del cumpleaños de Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo. _____

2.4. La afiliación a la salud de las dos menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo queda a cargo del padre. Adicionalmente acordamos que además de la cuota alimentaria de que trata el numeral 2.1, cada una de las partes se hará responsable con el 50% de los costos de los tratamientos, cirugías y medicamentos que no cubra el POS al que se encuentren afiliados sus menores hijos. _____

2.5. Adicionalmente acordamos que además de la cuota alimentaria de que trata el numeral 2.1, cada una de las partes se hará responsable en proporción con lo que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



SC0021097260

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

Y4UH3TLTQ4EM7B34

22/10/2019

cada padre pueda brindarle conforma sus ingresos de los costos de las matrículas, uniformes, útiles escolares de cada una de sus hijas. _____

3) REGIMEN DE VISITAS DEL PADRE A FAVOR DE SUS MENORES HIJOS:

Teniendo en cuenta los intereses superiores de nuestros hijos, nos comprometemos a garantizar el contacto directo y frecuente de estos con su padre y con su madre, en forma tal que se preserven siempre y se fortalezcan los vínculos filiales. Para el efecto, acordamos lo siguiente: _____

3.1 REGIMEN DE VISITAS EN ÉPOCA DE ESTUDIO DE LOS MENORES:

Los padres de común acuerdo establecen que el señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina podrá visitar a sus menores hijas cada quince días (15), recogiénolas en su residencia los días viernes a las 6 pm y devolviéndolos el día domingo o lunes festivo si es el caso a las 5 de la tarde y se compromete a ayudar a las niñas a realizar las correspondientes tareas. **Parágrafo:** Entre las partes se acuerda que teniendo en cuenta el trabajo del padre de las menores el señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina y con el fin de que las niñas no pierdan el contacto con la familia paterna; en dado caso que el padre por motivos de trabajo no se encuentre en la ciudad las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo, pasaran un fin de semana en el mes con los abuelos paternos recogiénolas en su residencia los días viernes a las 6 pm y devolviéndolos el día domingo o lunes festivo, lo anterior cumpliendo el horario de visita del padre arriba descrito. Es de anotar que este parágrafo tiene valides siempre y cuando las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo deseen ir donde los abuelos. Libres sin estar coaccionadas o bajo presión.

Igualmente, el padre podrá encontrarse con sus hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo los días de entre semana, previo acuerdo con la madre la señora Yenny Patricia Acevedo Narváez. _____

3.2 VACACIONES DE MITAD DE AÑO Y FIN DE AÑO: En las vacaciones de las menores Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón los padres compartirán con sus menores hijas por mitad, acordando entre ellos cada periodo de vacaciones de las menores. Las vacaciones de las menores que le correspondan estar con el padre



este debe compartir y estar presente con ellas. -----

3.3 CUMPLEAÑOS DE LOS MENORES SARA ALEJANDRA Y PAULA JIMENA MUÑETÓN ACEVEDO: Para la fecha de cumpleaños de cada una de las menores el padre podrá visitarlas teniendo en cuenta que debe avisar a la madre para su conocimiento. -----

3.4 Durante las visitas, los periodos de vacaciones, las festividades de año nuevo y navidad, el padre que no esté con sus menores hijos podrá comunicarse telefónicamente con ellos. -----

3.5 En todas las fechas y horas citadas en el acuerdo el padre recogerá y entregará a los menores en el domicilio materno. -----

4) DOMICILIO PRINCIPAL DE LOS MENORES: Las menores tendrán como domicilio principal la ciudad de Bogotá. La dirección de residencia de las menores en el momento del presente acuerdo es la Calle 22 K No. 112 - 40 CS Internacional Barrio Atahualpa de la ciudad de Bogotá, y la del padre es la calle 11 A No. 2 B 65 en Cota, Cundinamarca. -----

4) Adicional a todo lo anterior, los suscritos padres nos obligamos a brindarle a nuestros hijos el apoyo, estímulo, ejemplo, cuidado, atención, afecto y la dedicación requeridos para cumplir a cabalidad, con eficacia y en forma satisfactoria, la obligación que tenemos, a fin de que crezcan en un ambiente de seguridad, disciplina, afecto, organización, respeto y gocen de la adecuada atención en su formación, amistades, y sano desarrollo psicológico en paz y armonía, todo ello para propender por su felicidad. -----

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA

C.C. 80.664.618

YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ

C.C. 52.782.823

QUINTO.- ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Los cónyuges en el acuerdo suscrito manifestaron que su sociedad conyugal no ha sido Disuelta ni Liquidada, pero que se liquidará simultáneamente con el presente **DIVORCIO DE**



SCO221097259

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

168PAT53FAGUD1KD

22/10/2019

MATRIMONIO CIVIL. No obstante, por efecto y mandato legal, con ocasión del presente acto, la sociedad conyugal queda **DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.**

SEXTO.- INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA: Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, por existir hijos menores de edad, es pertinente la intervención del Defensor de Familia de Zonal Fontibón, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, correspondiente al domicilio del(de los) menor(es), entidad que emitió **CONCEPTO FAVORABLE** en los términos del Oficio de fecha 05 de noviembre de 2019 con radicado Interno No. 201934013000246962.

SEPTIMO.- Que a partir de la fecha y por mutuo acuerdo entre los cónyuges, por este instrumento público quedan **DIVORCIADOS Y EXTINGUIDOS LOS EFECTOS LEGALES** del Matrimonio Civil celebrado entre **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** y **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, y al cual se refiere la solicitud presentada por los exponentes Apoderados.

ACEPTACIÓN: Los comparecientes obrando en su calidad de *Apoderados*, estando entonces enterados del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a Ley y a las pretensiones de sus mandantes, proceden a su otorgamiento en señal de aceptación.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL:

Comparecieron: nuevamente: El Doctor **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.409.958 de Bogotá, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 210.489 del C.S de la J., quien obra en el presente acto en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.664.618 de Bogotá, D.C. representación que ejerce en virtud del Poder Especial a el conferido, debidamente legalizado, el cual protocoliza con el presente instrumento público; y el Doctor **FELIX RODRIGO CHAVARRO GIRALDO**, mayor



500015728

IIAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN

KOGU2NWW1ZB57NX7

22/10/2019

de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.545.940 expedida en Sincelejo, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 306394 del C.S de la J., quien obra en el presente acto en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.782.823 de Bogotá, D.C. representación que ejerce en virtud del Poder Especial a el conferido, debidamente legalizado, el cual protocoliza con el presente instrumento público y manifestaron: -----

PRIMERO.- EL MATRIMONIO: Que los señores **RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA** y **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVÁEZ** Contrajeron Matrimonio Civil el día 16 de octubre del año dos mil siete (2007) en la Notaría Única del Circulo Notarial de Cota acto debidamente inscrito en el Libro de Registros Civiles de Matrimonio de la Notaría Única de Cota, bajo en el **Indicativo Serial No. 5385981**, de fecha 03 de enero de 1991 según consta en la copia auténtica que de dicho Registro Civil de Matrimonio se protocoliza con el presente instrumento.-----

SEGUNDO: Que por el hecho de su matrimonio se formó entre ellos una sociedad conyugal de bienes, al tenor de lo establecido en el Artículo 180 del Código Civil, en concordancia con las normas del Título XXII del Libro 4º Ibídem y de la Ley 28 de 1932.-----

TERCERO: Que el señor **RAÚL ALEJANDRO MUÑETÓN OSPINA** y la señora **YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVÁEZ**, estando en pleno uso de sus facultades mentales y siendo plenamente capaces, y con sustento en lo preceptuado por Decreto 4436 de 2005 que reglamentó el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, efectuaron de mutuo acuerdo el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, quedando en consecuencia, dicha sociedad conyugal **DISUELTA y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, todo lo cual consta en la parte inicial de este mismo instrumento.-

CUARTO.- Que los contrayentes no celebraron capitulaciones matrimoniales. -----

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Que siendo los comparecientes capaces y hábiles para disponer por sí mismos de los derechos patrimoniales en ejercicio de la facultad que les confiere el Artículo 25, Ordinal 5º. de la Ley Primera (1ª.) de 1.976, aplicable a su relación matrimonial de

acuerdo con el Artículo 29 de la misma ley, de mutuo acuerdo vienen a perfeccionar como así lo hacen mediante este público instrumento la separación definitiva de bienes y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal vigente entre ellos a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente instrumento público, declarando expresamente, para los efectos de la liquidación de la misma, que la relación de activos y pasivos es la que se describe a continuación: _____

ACTIVO SOCIAL:

**1. HABER SOCIAL
ACTIVOS**

La sociedad conyugal de los esposos MUÑETON - ACEVEDO tiene los siguientes activos:

PARTIDA PRIMERA

El 100% de casa de habitación Apartamento doscientos tres (203T-11) que hace parte integrante del Conjunto Residencial Reserva de Madrid – Palmar - Propiedad Horizontal, ubicado en el predio denominado súper manzana dos (SM-2) del proyecto urbanístico La Soledad con nomenclatura calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 Este) súper manzana 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca y cuyos linderos son: _____

Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: **LINDEROS GENERALES:** El conjunto se construyó en el lote denominado SUPERMANZANA DOS (SM-2) DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA SOLEDAD, con la nomenclatura Calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 ESTE) SUPERMANZANA 2, sobre un predio, que tiene un área de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (23.863.40M2) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del mojón M143 A en línea quebrada y en distancias sucesivas así: Del mojón M143 A al mojón M105 en siete metros ochenta y nueve centímetros (7,89 m.), del mojón M105 al mojón M104 en ocho metros once centímetros (8,11 m.), del mojón M104 al mojón M103 en ocho metros



SCO621097257

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

Notario 43 de Bogotá, D.C.

T1MX3JKPRE4Y7137

22/10/2019

cuatro centímetros (8,04 m.), del mojón M103 al mojón M102 en ciento dieciséis metros cuarenta y tres centímetros (116,43 m.); del mojón M102 al mojón M101 en ocho metros diez centímetros (8,10) del mojón M101 al mojón M100 en un metro tres centímetros (1,03 m.), del mojón M00 al mojón M01: en veintisiete metros noventa y seis centímetros (27,96 m.) limita con la Calle 21 (Futura Avenida San Pedro). Continúa del mojón M01 al mojón M21, en línea recta en distancia de ciento cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros (148,85 m): limita con la Zona Verde cero ocho (ZV-08) ubicada en la Etapa 1 de la misma urbanización.

Continúa del mojón M21 al mojón M141A, en línea-recta en distancia de ciento treinta y siete metros noventa centímetros (137-90 m.) limitaron la Calle diecinueve

(19). Continúa en línea recta en distancias sucesivas, del mojón M141 A al mojón M142 A en cincuenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros (58,42 m.) y del mojón M142 A al mojón M143 A, tomado como punto de partida y cerrando la poligonal, en cien metros setenta y nueve centímetros (100,79 m.) limita con la Vía Parque (V10C).

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) de la torre número ONCE (11)

GENERALIDADES: Apartamento tipo 2B, localizado en el segundo piso de la torre.

Tiene su acceso por la entrada principal de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MADRID - PALMAR CALLE DIECINUEVE (19) NÚMERO OCHO NOVENTA

ESTE (8-90 ESTE) SUPERMANZANA: 2- Consta de un nivel según se indica en los

planos. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2,30 m). El

coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el

Reglamento de Propiedad Horizontal. Áreas Generales: ÁREA TOTAL

CONSTRUIDA: Sesenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados

(60,28 m²). AREA TOTAL PRIVADA: Cincuenta y cuatro metros cuadrados con

sesenta y un decímetros cuadrados (54,61 m²). MUROS ESTRUCTURALES Y

DUCTOS COMUNALES: Cinco metros cuadrados con sesenta y siete decímetros

cuadrados (5,67m²). AREA COMUN DE USO EXCLUSIVO: -----

Balcón de dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (2.10m²). Es

entendido que los muros de fachada, medianeros, internos, estructurales, ductos, placas de piso, entepiso y cubiertas de la torre identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. **DEPENDENCIAS;** Las dependencias del apartamento son las siguientes: Sala, comedor, tres (3) alcobas, hall, estudio, cocina, ropas, baño, espacio para futuro baño 2 y balcón. **LINDEROS;** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así; **LINDEROS HORIZONTALES:** Partiendo del punto A, localizado en la cocina al punto B, en línea quebrada y distancias sucesivas de: sesenta centímetros (0.60m), dieciséis centímetros (0.16m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75m), con el apartamento DOSCIENTOS DOS (202) de la misma torre. Del punto B al punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54m), tres metros con diecisiete centímetros (3.17m), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95m), cincuenta y cinco centímetros (0.55m), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), cincuenta y tres centímetros (0.53m), un centímetro (0.01 m), dos metros (2.00m), dos metros con veintiséis centímetros (2.26m), con vacío sobre área libre común. Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de: tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68m), con vacío sobre área libre común y balcón de uso exclusivo del apartamento. Del punto D al punto E, en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuatro metros con seis centímetros (4.06m), dieciséis centímetros (0.16m), ochenta y cinco centímetros (0.85m), con el apartamento DOSCIENTOS CUATRO (204) de la misma torre. Del punto E al punto F, en línea quebrada y distancias sucesivas de: noventa y un centímetros (0.91 m), noventa y tres centímetros (0.93m), doce centímetros (0.12m), un metro con treinta centímetros (1.30m), con vacío sobre patio común. Del punto F al punto A, o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: veintinueve centímetros (0.29m), un metro con tres centímetros (1.03m), sesenta centímetros (0.60m), treinta y tres centímetros (0.33m), sesenta centímetros (0.60m), tres metros con cinco centímetros (3.05m) con punto fijo. **LINDEROS VERTICALES:** Cenit: Placa de entepiso al medio con apartamento TRESCIENTOS TRES (303) de la misma torre. **PARAGRAFO:** De las áreas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública



anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructuras comunales. _____

PARAGRAFO1: Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-1942978 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y la cédula catastral 0-02-0003-1537-905.

Valor total de la partida primera \$120.000.000

PASIVOS

Son pasivos de la sociedad conyugal y quedarán a cargo de la parte que se señala a continuación, los siguientes: _____

Partida Primera: El señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** durante su vida matrimonial adquirió deudas a su nombre con el Banco BBVA a razón del crédito de libranza No. 00130158-9610209338 por un valor total al 7 de mayo de 2019 de \$42.084.376,91 , la cual quedará a cargo del señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** quien será el encargado de cancelarla. _____

Partida Segunda: El señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** adquirió deuda personalísima a su nombre con el Banco BBVA a-razón del producto de consumo No. 00130909009600015109 por un valor total al 17 de mayo de 2019 de \$14.182.384,20 , la cual quedará a cargo del señor **RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA** quien será el encargado de cancelarla. _____

ACUERDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE

RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA Y YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ de común acuerdo hemos decidido que el 100% del inmueble Apartamento doscientos tres (203T-11) que hace parte integrante del Conjunto Residencial Reserva de Madrid – Palmar - Propiedad Horizontal, ubicado en el predio denominado súper manzana dos (SM-2) del proyecto urbanístico La Soledad con nomenclatura calle diecinueve (19) número ocho noventa Este (8-90 Este) súper manzana 2 del municipio de Madrid – Cundinamarca quedará a nombre de RAUL ALEJANDRO MUÑETON OSPINA quien acarreara cualquier gasto de escrituración

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN ENRIQUE NINO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

FJ2IZUG2E19ZSKB1

22/10/2019

y traspaso del inmueble a su nombre y demás gastos que genere este. En contraprestación la señora YENNY PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ recibirá la suma de Cuarenta y Un Millones de Pesos (\$41.000.000), dinero que compensará el precio del apartamento, lo cual estará respaldado por una letra de cambio firmada por el señor Raúl Alejandro Muñetón Ospina. El título valor letra de cambio se suscribirá por 41.000.000 de pesos sin intereses y tendrá tres meses contados desde la firma de la escritura de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

DIRECCIONES DE RESIDENCIA

Los señores Raúl Alejandro Muñetón Ospina y Yenny Patricia Acevedo Narváez informan que sus residencias actuales son las que a continuación se señalan y se comprometen de común acuerdo que en caso de tener alguna variación de las mismas, estas tendrán que ser informadas a la otra persona, para efectos de recogida y entrega de sus menores hijas Sara Alejandra y Paula Jimena Muñetón Acevedo. _____

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD.- Que se comprometen en los términos de ley a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la ley. Los créditos relacionados en el pasivo, sus cuotas futuras, intereses y demás conceptos que se causen con posterioridad a este documento serán canceladas por cada cónyuge, de acuerdo a la adjudicación, con sus recursos propios. Los créditos adquiridos con fecha posterior a esta liquidación, correrán de cuenta exclusiva del cónyuge que los contraiga. _____

QUINTO: De conformidad con las manifestaciones anteriores, quedan debidamente cancelados los gananciales que le corresponden a cada uno de los cónyuges y por consiguiente, queda legalmente **LIQUIDADA** la sociedad conyugal.—

SEXTO: Que con el fin de hacer definitiva la Liquidación de la sociedad conyugal, cada uno de los cónyuges renuncia a gananciales que pudieren derivarse de bienes radicados en cabeza del otro y que no se hayan relacionado en el presente instrumento, por consiguiente ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente el trabajo de inventarios adicionales y de demandar partición sobre otros bienes, que pudieren tener la calidad de sociales, para tal efecto, los



comparecientes le dan a la presente cláusula el valor de una transacción encaminada a evitar entre ellos eventuales litigios sobre sus derechos en la sociedad conyugal, conviniendo expresa e irrevocablemente que a partir de la fecha, existirá entre ellos un régimen de separación total de bienes, por lo cual cada uno se sostendrá con su propio pecunio.

SEPTIMO: Que los gastos notariales que se causen con motivo del otorgamiento de la presente escritura pública, serán cancelados por las partes en iguales proporciones.

En atención a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, los comparecientes declaran expresamente que aceptan recibir notificaciones electrónicas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los siguientes correos electrónicos: ernestosilva2000@yahoo.com

FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES RECIBOS FISCALES:

CERTIFICA

QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CODIGO CATASTRAL NUMERO 01-02-0003-1537-905 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES

NUMERO CATASTRAL: 01-02-0003-1537-905

DIRECCION. C 19 8 90 ESTE TO 11 AP 203

EXTENSION O HAS 60 MTS 55 MTS CONSTRUIDOS

AVALUO PARA 2020 24.975.000

PROPIETARIOS

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NO ESTA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION

EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO

PREDIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

SE EXPIDE EL 24 DE ENERO DE 2020

FIRMA

CARLSO EDUARDO DUARTE MARTINEZ

TESORERO MUNICIPAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SCO021097255

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.

NEWMAJBZXXQR9DOV

22/10/2019

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO: En esta Notaría queda inscrito el presente acto, en el Libro de Registro de Varios **Tomo 46 Folio 168**, al tenor de lo establecido en los Artículos 22, 72, 106 y 107 del Decreto 1260 de 1970, y Resolución 0037 de 1998 artículos 1º y 2º.

EN ATENCIÓN AL ART.34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1.997: Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros como bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de las matrículas inmobiliarias. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO: El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que presentándola dentro de dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios, y a partir del tercer (3er.) mes, genera intereses moratorios.

LEIDO, este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general, fueron advertidos de las formalidades legales así como del registro, lo aprobaron y firman por ante mi y conmigo el Notario quien en esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL
Números: SCO021097255, SCO821097256, SCO621097257, SCO421097258, SCO21097259, SCO021097260, SCO821097261, SCO621097262, SCO421097263, SCO21097264.

ENMENDADO: "BRIJALDO"; 3 veces; si vale

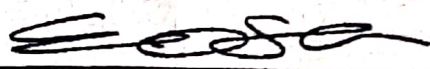


República de Colombia

19



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 210 DE
FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020 NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
OTORGANTES:


CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ

C.C.No. 80409958

T.P. No. 210489

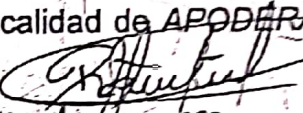
DIRECCION: Calle 115 N-51-18 apt 306

TELEFONO: 3104885742

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado

CORREO ELECTRONICO: ernesto.silva2000@yahoo.com

Quien obra en el presente acto en calidad de APODERADO ESPECIAL de RAUL

ALEJANDRO MUÑETON OSPINA, 

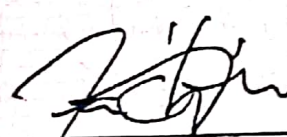
C.C. 80'664.618 de cota Cundinamarca.

DIRECCION: cil. 11ª # 28-65, cota

TELEFONO: 3208056848

ACTIVIDAD ECONOMICA: Militar.

CORREO ELECTRONICO: aleno286@gmail.com.


FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO

C.C.No. 92545940

T.P. No. 306394

DIRECCION: Calle 15 # 12-78 +VISO

TELEFONO: 3013553003

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado

CORREO ELECTRONICO: fchavarro@gmail.com.

Quien obra en el presente acto en calidad de APODERADO ESPECIAL de YENNY
PATRICIA ACEVEDO NARVAEZ, *Yenny Narvaez*

C.C. 52782873

DIRECCION: Calle 22 N N° 112 - 40

TELEFONO: 3204656331

ACTIVIDAD ECONOMICA: 1106A2

CORREO ELECTRONICO: yennyacevedo300822mail.com

(DERECHOS NOTARIALES) Resolución No.691/2019

DERECHOS NOTARIALES: \$357.790

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$9.900

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$9.900

IVA: \$146.260

NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Firma manuscrita]
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN



Radicalizó: P.H.R.

Elaboró: Ch.

Liquidó: Ch.

Tomó firmas: Ch.

Revisó: [Firma]

23

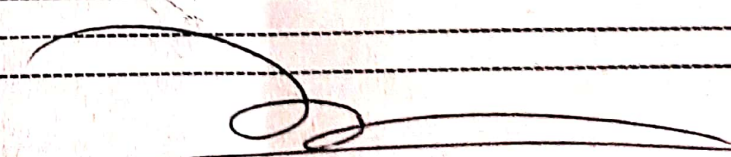
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

17 MAR 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO